

**ACUERDO No.00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO ICA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el numeral 14 del Artículo 3° del Decreto 2141 de 1992 y numeral 11 del Artículo 15° del Acuerdo 00008 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que le corresponde al ICA, el control sanitario de los insumos agropecuarios en el país.

Que debido a los cambios en el entorno Institucional y económico del país, se hizo necesario revisar el portafolio de servicios que presta el ICA, reajustando sus costos, organizándolo en un solo documento con literatura técnica actualizada, el cual le permita al Instituto entregarle a los usuarios información confiable, ordenada y la consulta rápida a través de la internet, así como documentalmente.

Que le corresponde al Consejo Directivo determinar las tarifas por los servicios que preste el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

Que en mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo del ICA,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

REGISTROS DE INSUMOS PECUARIOS A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS Y UNIDADES TÉCNICAS, CONCEPTOS TÉCNICOS DE INSUMOS PECUARIOS Y LA SUPERVISIÓN DE CALIDAD DE ALIMENTOS PARA ANIMALES NACIONAL O IMPORTADOS

ARTÍCULO 1°.- *Las tarifas para los siguientes servicios de registros, serán:*

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTO	TARIFA \$
<i>1. Registro como importador de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, de semen/embriones, líneas genéticas aviares o huevos fértiles para incubación.</i>	420.000
<i>2. Modificación del registro de empresas importadoras de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, semen/embriones, líneas genéticas aviares o huevos fértiles para incubación, por cambio de dirección</i>	420.000
<i>3. Ampliación del registro de empresas importadoras de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios.</i>	420.000
<i>4. Registro como productor por contrato de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios.</i>	420.000
<i>5. Modificación del registro como productor por contrato de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, por cambio de dirección.</i>	420.000
<i>6. Ampliación del registro de empresas productoras por contrato de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios.</i>	420.000
<i>7. Registro como productor, o productor – importador de alimentos para animales, harinas de origen animal, biológicos o de medicamentos veterinarios, líneas genéticas aviares o huevos fértiles para incubación.</i>	937.000
<i>8. Modificación del registro de empresas productoras o productor - importador de alimentos para animales, harinas de origen animal, biológicos o de medicamentos veterinarios, de líneas genéticas aviares o huevos fértiles para incubación, por cambio de dirección.</i>	937.000
<i>9. Ampliación del registro de empresas productoras de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios.</i>	937.000
<i>10. Registro de laboratorio de control de calidad de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios o material seminal/embriones.</i>	570.000
<i>11. Modificación del registro de laboratorios de control de calidad de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, por cambio de dirección.</i>	570.000

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTO	TARIFA \$
12. Ampliación del registro de laboratorios de control de calidad de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios.	570.000
13. Modificación del registro de empresas productoras, productoras por contrato, semielaboradoras, empacadoras o envasadoras, importadoras y laboratorios de control de calidad de alimentos para animales, harinas de origen animal, biológicos o de medicamentos veterinarios, de semen/embriones, líneas genéticas aviares o huevos fértiles para incubación, por cambio de razón social.	160.000
14. Registro como semielaborador, empacador o envasador de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios.	420.000
15. Modificación al registro de plantas semielaboradoras, empacadoras o envasadoras de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, por cambio de dirección.	420.000
16. Ampliación del registro de plantas semielaboradoras, empacadoras o envasadoras de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios.	420.000
17. Licencia de venta de productos veterinarios (alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, líneas genéticas aviares).	747.000
18. Renovación licencia de venta de líneas genéticas aviares.	305.000
19. Modificación de la licencia de venta de productos (alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, líneas genéticas aviares o huevos fértiles para incubación), por cambio de nombre o titularidad.	110.000
20. Modificación de la licencia de venta de productos veterinarios (alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, por sustitución, modificación de garantías, fórmulas, indicación y otras), excepto ingredientes activos y garantías nutricionales.	305.000

ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTO	TARIFA \$
21. <i>Modificación de la licencia de venta de productos veterinarios (alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios), por cambio de país de origen.</i>	47.000
22. <i>Modificación de la licencia de venta de alimentos para animales o de medicamentos veterinarios, por autorización de importadores.</i>	29.000
23. <i>Modificación de la licencia de venta de alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios por autorización de nuevas presentaciones.</i>	38.000
24. <i>Modificación de la licencia de venta de biológicos o medicamentos veterinarios por ampliación del período de validéz</i>	110.000
25. <i>Registro de productor de alimentos para autoconsumo</i>	211.000
26. <i>Autorización de sucursal de productor de alimentos para animales, biológicos, medicamentos veterinarios, semen/embriones, líneas genéticas aviares, huevos fértiles para incubación).</i>	937.000
27. <i>Registro de unidades técnicas para la verificación de la calidad de material seminal y auditoría a los centros de producción de material seminal y embriones, y laboratorios de procesamiento de material seminal</i>	461.000
28. <i>Registro para los centros de producción de material seminal y de embriones.</i>	937.000
29. <i>Registro para laboratorios de procesamiento de material seminal.</i>	570.000
30. <i>Registro de unidades técnicas para pruebas de eficacia e inocuidad de insumos pecuarios.</i>	461.000
31. <i>Registro de unidades técnicas para la verificación de las Buenas Prácticas de Manufactura Vigentes (BPMv) a productores de biológicos o medicamentos veterinarios.</i>	461.000
32. <i>Auditor día para certificación de BPM a productores o productores por contrato de medicamentos o biológicos veterinarios. Por cada uno.</i>	512.000
33. <i>Auditor día para seguimiento de la certificación de BPM a productores de medicamentos o biológicos veterinarios.</i>	512.000

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTO	TARIFA \$
34. Auditor día para verificación o seguimiento de BPM a los laboratorios de medicamentos y biológicos veterinarios en el exterior. Nota: (puede pagarla en dólares o su equivalente en pesos Colombianos)	US\$450
35. Auditor día para registro o seguimiento de los centros de producción de material seminal y embriones y laboratorios de procesamiento de material seminal.	512.000
36. Inscripción de director científico, director técnico y asesor técnico de empresas productoras de alimentos para animales, biológicos o de medicamentos veterinarios, semen/embriones, líneas genéticas aviares o huevos fértiles para incubación.	30.000
37. Conceptos técnicos para experimentación, importación o exportación de productos terminados o materias primas de alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios.	38.000
38. Modificación a los conceptos técnicos previos para importación o exportación de productos terminados o materias primas de alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios.	18.000
39. Constancia de control de calidad de alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios.	64.000
40. Constancia para exclusión IVA por producto (medicamentos o biológicos veterinarios)	38.000
41. Constancia de libre venta por producto (alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios) con o sin composición.	38.000
42. Autenticación de la licencia de venta de productos (alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios)	15.000
43. Constancias relacionadas con los registros de alimentos para animales, biológicos o medicamentos veterinarios	38.000
44. Folleto reglamentación de los insumos pecuarios.	6.000
45. Manual técnico para la verificación de buenas prácticas de manufactura a empresas productoras de medicamentos y biológicos veterinarios.	20.000

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTO	TARIFA \$
46. Supervisión de la calidad de alimentos para animales por tonelada o fracción producida en el país o importada.	757
47. Aprobación de rotulados de insumos pecuarios	36.000

PARÁGRAFO 1°.- Para el caso de insumos o productos pecuarios que se encuentren en proceso de ser registrados, se cancelará por separado la ejecución o supervisión de las pruebas de eficacia y demás servicios adicionales que haya necesidad de efectuar.

PARÁGRAFO 2°.- La tarifa correspondiente a la inscripción del director científico, director técnico y asesor técnico de que habla el **numeral 36 del artículo 1°** es aplicable por cada firma o empresa asesorada

PARÁGRAFO 3°.- Para determinar el valor del servicio de que trata el **numeral 46 del artículo 1°** los **productores** deberán diligenciar el formulario respectivo, dentro de los **diez (10)** primeros días de cada mes, relacionando la producción del mes anterior, con base en el cual se liquidará la tarifa establecida.

PARÁGRAFO 4°.- Para determinar el valor del servicio de calidad de alimentos importados para animales, de que trata el **numeral 46 del artículo 1°** el **importador** debe diligenciar el formulario respectivo dentro de los **tres (3) días** siguientes a la llegada del producto al puerto colombiano, relacionando el nombre del producto y la cantidad importada de acuerdo con lo anotado en el certificado de embarque. Esta información servirá de base para liquidar el valor a cancelar.

PARÁGRAFO 5°.- El valor de que trata el **numeral 46 del artículo 1°** incluye el costo de los análisis de laboratorio necesarios de efectuar a las muestras tomadas por los técnicos del ICA para el control oficial de la calidad de alimentos para animales, nacional o importados.

**CAPÍTULO II
ANÁLISIS EN EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS PECUARIOS
“LANIP”**

ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

ARTÍCULO 2°.- Productos Farmacéuticos.- Las tarifas para los análisis de calidad de los productos farmacéuticos de uso veterinario, por cada muestra sometida a prueba o análisis, serán:

CONCEPTO	TARIFA \$
1. Grupo de los analgésicos	
1.1 Análisis anti-inflamatorios.	26.000
1.2 Analgésicos no narcóticos: fenilbutazona y otros productos farmacéuticos del mismo grupo.	117.000
1.3 Dipirona y salicilato de metilo.	93.000
2. Grupo de los anestésicos locales: clorhidrato de procaína, clorhidrato de lidocaína y otros productos del mismo grupo.	69.000
3. Grupo de los antistamínicos: clorhidrato de difenhidramina y otros productos farmacéuticos del mismo grupo.	55.000
4. Grupo de los Antimicrobianos:	
4.1 Antibióticos:	
4.1.1 Estreptomicina	49.000
4.1.2 Oxitetraciclina.	32.000
4.1.3 Enrofloxacina	92.000
4.1.4 Penicilina procainica	49.000
4.1.5 Penicilina benzatínica	49.000
4.1.6 Penicilina total	49.000
4.1.7 Prueba de potencia microbiológica para antibióticos	218.000
4.1.8 Otros antibióticos (comprende análisis químico pero no incluye valoraciones microbiológicas)	38.000
4.2 Sulfas	39.000
4.3 Otros antimicrobianos:	
4.3.1 Fumarato ácido de Tiamulina	49.000
4.3.2 Trimetoprin	78.000
5. Grupo de los Antiparásitos:	
5.1 Acridinas	21.000
5.2 Benzimidazoles: mebendazol, oxbendazol, parbendazol, tiabendazol y otros productos farmacéuticos del grupo.	11.000

**ACUERDO No.00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTO	TARIFA \$
5.3 Diaceturato de diazoaminodibenzamidina (Método diferente a HPLC)	43.000
5.4 Imidazotiazoles, levamisol y otros productos del mismo grupo farmacéutico. (no incluye HPLC)	68.000
5.5 Nitroimidazoles: dimetridazol, ronidazol y otros productos farmacéuticos del mismo grupo	33.000
5.6 Tetrahydropyrimidinas: pyrantel y otros productos farmacéuticos del mismo grupo.	54.000
5.7 Otras técnicas de análisis, no incluye la cromatografía (antiparasitarios).	37.000
5.8 Pruebas de eficacia de antiparasitarios y ectoparasiticidas (a nivel de laboratorio)	150.000
6. Grupo de los Desinfectantes:	
6.1 Azul de Metileno y otros productos farmacéuticos del grupo	46.000
6.2 Compuesto de amonio cuaternario	41.000
6.3 Fenoles y cresoles	55.000
6.4 Violeta de genciana	57.000
6.5 Yodóforos	45.000
7. Grupo de los Diuréticos: Furosemida y otros productos farmacéuticos del mismo grupo.	34.000
8. Grupo de los Parasimpaticomiméticos:	
8.1 Carbachol y otros productos del mismo grupo.	38.000
9. Otras pruebas:	
9.1 Determinación y cuantificación por HPLC del ingrediente activo (amitraz, ivermectina, acepromacina maleato, boldenona undecilenato, flunixin meglumine, vitaminas y otros) , por c/u.	101.000
9.2 Determinación de la estabilidad de una emulsión.	17.000
9.3 Determinación de pH	4.000
9.4 Prueba de esterilidad. (Método de Inoculación Directa)	38.000
9.5 Prueba de esterilidad para Penicilina (Método de Inoculación Directa)	48.000
9.6 Prueba de esterilidad (Método de Filtración por Membrana)	45.000

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTO	TARIFA \$
9.7 Prueba de inocuidad o seguridad en campo o en laboratorio de productos farmacéuticos.	302.000
9.8 Prueba de pirógenos.	139.000
9.9 Pruebas de endotoxinas.	154.000
9.10 Pruebas de eficacia (supervisión de campo)	938.000
9.11 Determinación de cloruros	245.000
9.12 Progesterona (Método Espectrofotométrico)	70.000
9.13 Ketamina (Método Espectrofotométrico)	50.000
10. Determinación de elementos por absorción atómica:	
10.1 Calcio, Magnesio, Zinc, Cobre y Manganeso. C/u.	27.000
11. Determinación de elementos:	
11.1 Arsenicales.	33.000
11.2 Cloro.	44.000
11.3 Fósforo, Hierro. (c/u)	29.000
11.4 Nitrógeno.	46.000
11.5 Yodo Total.	46.000
11.6 Otros. (c/u).	28.000

PARÁGRAFO 1°.- Para el caso del **grupo de los antiparasitarios** de que trata el numeral **5.8** de este artículo, las tarifas señaladas, se refieren al análisis de calidad de productos ya registrados ante el ICA.

PARÁGRAFO 2°.- Cuando se trate de productos que se encuentren en proceso de ser registrados, se cobrará por separado el valor de las demás pruebas y servicios que se requieran efectuar.

PARÁGRAFO 3°.- La tarifa para pruebas de inocuidad o seguridad y/o eficacia en campo, de los que trata los numerales **9.7** y **9.10** del presente artículo, se refiere exclusivamente a la acción de supervisión oficial. Los demás costos que conllevan las pruebas serán sufragados por el interesado.

ARTÍCULO 3°.- Productos biológicos de Uso Veterinario. Las tarifas para los siguientes servicios de análisis de calidad de productos biológicos de uso

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

animal por cada muestra sometida a prueba o análisis, serán:

CONCEPTO	TARIFA \$
1. PRODUCTOS BIOLÓGICOS BACTERIANOS	
1.1 Esterilidad en medios líquidos (1 frasco)	38.000
1.2 Esterilidad en medios líquidos (3 frascos)	87.000
1.3 Esterilidad en medios líquidos (10 frascos)	248.000
1.4 Inocuidad o seguridad en ratones.	166.000
1.5 Inocuidad o seguridad en cobayos.	179.000
1.6 Sensibilidad para antígeno Bang - prueba placa.	25.000
1.7 Sensibilidad para antígeno Bang - prueba tubo.	29.000
1.8 Sensibilidad para antígeno Ring - test (anillo).	16.000
1.9 Sensibilidad para antígeno salmonelosis pullorum.	16.000
1.10 Eficacia o potencia en antrax (carbón bacteridiano)	632.000
1.11 Eficacia o potencia en carbón sintomático (Clostridium chauvoei).	632.000
1.12 Eficacia o potencia pasterellosis.	305.000
1.13 Eficacia o potencia Clostridium sépticum.	632.000
1.14 Eficacia o potencia Clostridium haemolyticum.	632.000
1.15 Eficacia o potencia Clostridium sordelli	632.000
1.16 Eficacia o potencia Clostridium novyii	632.000
1.17 Eficacia o potencia Clostridium perfringens.	632.000
1.18 Eficacia o potencia para 2 fracciones de Clostridium con titulación de toxinas	1.104.000
1.19 Eficacia o potencia para 3 fracciones de Clostridium con titulación de toxinas.	1.576.000
1.20 Eficacia o potencia para 4 fracciones de Clostridium con titulación de toxinas.	2.048.000
1.21 Eficacia o potencia para 5 fracciones de Clostridium con titulación de toxinas.	2.520.000
1.22 Recuento y disociación carbón bacteridiano. (antrax)	85.000
1.23 Recuento y disociación Brucella abortus cepa 19.	64.000
1.24 Determinación volumen celular.	18.000
1.25 Determinación pH.	4.000

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTO	TARIFA \$
2. PRODUCTOS BIOLÓGICOS VIRALES	
2.1 Pruebas en Vacunas Aviares:	
2.1.1 Esterilidad 1 (frasco) en medios sólidos.	38.000
2.1.2 Inocuidad	255.000
2.1.3 Titulación para Marek	156.000
2.1.4 Titulación para Gumboro	156.000
2.1.5 Titulación para otras vacunas aviares	156.000
2.1.6 Eficacia o potencia para aviares (New castle, Marek, Viruela, Bronquitis, Encefalomiелitis, Laringotraqueitis y Gumboro)	170.000
2.1.7 Titulación de anticuerpos en aves mediante técnica Elisa.	14.000
2.2 Pruebas en otras vacunas vírales:	
2.2.1 Esterilidad en medios líquidos (1 frasco)	38.000
2.2.2 Esterilidad en medios líquidos (3 frascos)	87.000
2.2.3 Esterilidad en medios líquidos (10 frascos)	248.000
2.2.4 Titulación para peste porcina clásica (cólera porcina)	358.000
2.2.5 Titulación para encefalitis equina (en células vero)	235.000
2.2.6 Titulación para encefalitis equina (en ratones lactantes).	272.000
2.2.7 Inocuidad o seguridad en ratones	166.000
2.2.8 Inocuidad o seguridad en cobayos	179.000
2.2.9 Titulación para moquillo canino	211.000
2.2.10 Inocuidad en vacuna antirrábica inactivada	174.000
2.2.11 Inocuidad en cerdos para peste porcina clásica.	282.000
2.2.12 Eficiencia o potencia peste porcina clásica (PPC)	704.000
2.2.13 Eficiencia o potencia encefalitis equina	989.000
2.2.14 Eficacia o potencia (NIH) vacuna antirrábica inactivada.	989.000
2.2.15 Producción de fibroblastos en embrión de pollo.	272.000
2.2.16 Evaluación documental de la calidad de biológicos.	55.000

ARTÍCULO 4°.- El ICA adelantará todo el proceso que conlleva la ejecución de la **prueba directa de inmunogenicidad en porcinos** en las instalaciones que el instituto disponga, además, los costos de adquisición y transporte de los animales empleados en las pruebas, así como también los

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

 elementos necesarios en las etapas de selección y duración de las mismas, tales como alimentos y medicamentos, estarán a cargo de los Laboratorios productores de cada lote de vacuna presentado a control Oficial.

ARTÍCULO 5°.- La tarifa para el siguiente servicio, será:

CONCEPTO	TARIFA \$
Evaluación de calidad del material seminal congelado nacional o importado por pajilla.	54.000

ARTÍCULO 6°.- Análisis de alimentos y materias primas.- Las tarifas de análisis de calidad de alimentos para animales y materias primas, por cada muestra sometida a pruebas o análisis, serán:

CONCEPTO	TARIFA \$
1. Ensayo biológico para evaluación de alimentos:	
1.1 Prueba en aves	3.765.000
2. Actividad Ureásica	13.000
3. Determinación de la proteína soluble en agua	38.000
4. Determinación de la proteína soluble en álcali	38.000
5. Digestibilidad en pepsinas de la proteína de origen animal (Doble proteína)	65.000
6. Análisis especiales para alimentos:	
6.1 Determinación de pH	4.000
6.2 Nitrógeno no proteico	34.000
6.3 Taninos solubles	41.000
6.4 Taninos condensados	130.000
7. Análisis Proximal:	
7.1 Cenizas	12.000
7.2 Extracto etéreo (grasa)	29.000
7.3 Fibra cruda total	49.000
7.4 Humedad	8.500
7.5 Proteína	31.000
8. Análisis de forrajes:	
8.1 Fibra detergente neutro (FDN)	75.000

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTO	TARIFA \$
8.2 Fibra detergente ácida. (FDA)	49.000
9. Valoración de Ingredientes:	
9.1 Determinación de metionina.	45.000
9.2 Determinación de lisina pura.	45.000
10. Análisis de Toxinas:	
10.1 Aflatoxinas B1,B2,G1,G2.	129.000
10.2 Aislamiento de aflatoxina B1, zearalenona, deoxinivalenol	126.000
10.3 Ocratoxinas "A"	129.000
10.4 Gossipol libre (Torta de algodón)	86.000
10.5 Tricotecenos "A"	126.000
11. Análisis Microbiológicos:	
11.1 Aislamiento de salmonella	32.000
11.2 Recuento de microorganismos aerobios mesófilos.	25.000
11.3 Recuento de clostridios sulfito reductores.	25.000
11.4 Recuento de coliformes totales.	25.000
11.5 Aislamiento e identificación de E. Coli	30.000
11.6 Recuento e identificación de hongos.	25.000
12. Determinación de elementos por absorción atómica:	
12.1 Calcio	27.000
12.2 Magnesio	27.000
12.3 Zinc	27.000
12.4 Cobre	27.000
13. Determinación de elementos:	
13.1 Fósforo	30.000
13.2 Flúor	52.000
13.3 Yodo	52.000
13.4 Calcio, Magnesio, Zinc, Cobre. (Paquete)	75.000

**CAPÍTULO III
SUPERVISIÓN Y ANÁLISIS DE CALIDAD DE LA VACUNA ANTIAFTOSA Y
DE ESTOMATITIS VESICULAR**

ARTÍCULO 7°.- Las tarifas para el servicio de supervisión y análisis de calidad de la vacuna antiaftosa y de estomatitis vesicular, serán:

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTO	TARIFA \$
1. VACUNA ANTIAFTOSA	
1.1 Esterilidad en medios líquidos (10 frascos)	248.000
1.2 Seroneutralización (monovalente), por suero.	27.000
1.3 Inmunogenicidad por prueba de P.G.P en bovinos (monovalente), por lote.	4.842.000
1.4 Inocuidad en células B.H.K.	1.062.000
1.5 Conductividad eléctrica	6.700
1.6 Inocuidad en bovinos	534.000
1.7 Inocuidad en ratones	559.000
1.8 Determinación de la estabilidad de la emulsión	17.000
1.9 Supervisión de animales en control y de fincas proveedoras	764.000
1.10 Supervisión del sacrificio y del destino de animales en control.	154.000
1.11 Eutanasia e incineración (bovinos) por animal.	81.000
1.12 Eutanasia e incineración (porcinos) por animal.	45.000
1.13 Suero unitario prueba VIAA.	9.900
1.14 ELISA CFL titulación día 30 posvacunación (por suero monovalente)	64.000
1.15 ELISA CFL screening día 0 (por suero monovalente)	44.000
1.16 Manejo y cuidado de animales para la prueba directa e indirecta por lote de la vacuna antiaftosa. (Tibaitatá)	5.645.000
1.17 Procedimientos prueba de potencia indirecta para la vacuna antiaftosa en el Urabá Antioqueño. (sin convenio)	2.303.000
1.18 Procedimientos prueba de potencia indirecta para la vacuna antiaftosa en el Urabá Antioqueño. (convenio)	1.738.000
1.19 Microchips c/u.	12.000
1.20 Orejeras (amarillas o verdes), por cada una.	3.000
2. VACUNA ESTOMATITIS VESICULAR	
2.1 Esterilidad en medios líquidos (10 frascos)	248.000
2.2 Inmunogenicidad (seroneutralización por suero monovalente)	27.000
2.3 Determinación de la estabilidad de la emulsión.	17.000
2.4 Conductividad eléctrica.	6.700
2.5 Supervisión de animales en control y de fincas proveedoras	764.000

ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

PARÁGRAFO.- La tarifa de que trata el **numeral 1.18 del artículo 7°** se cobrará solo a los productores de la vacuna antiaftosa que hayan establecido convenio con el ICA. Esta tarifa no incluye el costo de los microchips y de las orejeras.

ARTÍCULO 8°.- Los productores de la vacuna pagarán y entregarán el número de bovinos o porcinos requeridos en las pruebas, los cuales deberán ser seleccionados previamente y mantenidos bajo la supervisión de los funcionarios del ICA.

ARTÍCULO 9°.- El ICA adelantará todo el proceso que conlleva la ejecución de la **prueba directa de inmunogenicidad en bovinos “Protección a la Generalización Podal ”- P.G.P,** en las instalaciones que el instituto disponga, además, los costos de adquisición y transporte de los animales empleados en las pruebas, así como también los elementos necesarios en las etapas de selección y duración de las mismas, tales como alimentos y medicamentos, estarán a cargo de los Laboratorios productores de cada lote de vacuna presentado a control Oficial.

ARTÍCULO 10°.- Los **bovinos o porcinos** empleados en las pruebas de control y que a criterio del ICA no ofrezcan riesgos de diseminación de la enfermedad, serán devueltos al productor de la vacuna con destino al sacrificio inmediato, bajo la supervisión del ICA, en un matadero aprobado por el Instituto. Si el productor de la vacuna no retira los animales para su sacrificio en un término de 48 horas contadas a partir de la finalización de la prueba, el ICA procederá a su sacrificio, sin compensación económica. El productor pagará al ICA la tarifa establecida para el servicio de incineración.

CAPÍTULO IV

REGISTROS DE FINCAS PRODUCTORAS DE BOVINOS, OVINOS, CAPRINOS Y BUBALINOS PARA SACRIFICIO CON DESTINO A LA EXPORTACIÓN E INSCRIPCIÓN DE ESTABLECIMIENTOS PARA EXPORTAR A COLOMBIA ANIMALES VIVOS, SUS PRODUCTOS U OTROS DE RIESGO

ARTÍCULO 11°.- Las tarifas para los siguientes servicios de registros, serán:

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTO	TARIFA \$
1. Expedición o renovación de registro de fincas (cría, levante y ceba) para exportación de ganado bovino, porcinos, ovinos, caprinos y equinos en pie o de carne de estas especies.	50.000
2. Expedición o renovación de registro de plantas (de proceso, refrigeración y almacenamiento), de sacrificio para exportación.	140.000
3. Expedición o renovación de registro de fincas para cuarentena pecuaria.	140.000
4. Inscripción de establecimientos comerciales que exportan a Colombia animales vivos y otros productos de riesgo para los animales. (Revisión documental)	35.000
5. Visita de verificación de las condiciones sanitarias del establecimiento comercial en el exterior. (por día)	US\$450
6. Certificaciones o constancias varias relacionadas con los registros de fincas, plantas de sacrificio para exportación y fincas para cuarentena.	15.000

PARÁGRAFO.- El registro de **fincas para cuarentena** de que trata el **numeral 3** del presente artículo, servirá para realizar una sola cuarentena y para su renovación, requerirá de una nueva visita del médico veterinario oficial.

**CAPÍTULO V
DOCUMENTO ZOOSANITARIO PARA IMPORTACIÓN**

ARTÍCULO 12°.- La expedición del **Documento Zoosanitario para Importación** de animales vivos y sus productos, tendrá la siguiente tarifa:

DOCUMENTO ZOOSANITARIO PARA IMPORTACIONES		
CONCEPTO	TARIFAS \$	
	Básica \$	Incremento \$
1. Bovinos, bubalinos, equinos y asnales	Hasta 10 animales \$131.000	Por animal adicional \$8.500
2. Porcinos, ovinos y caprinos	Hasta 10 animales \$80.000	por animal adicional \$5.300

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

DOCUMENTO ZOOSANITARIO PARA IMPORTACIONES		
CONCEPTO	TARIFAS \$	
	Básica \$	Incremento \$
3. Aves para pie de cría y comerciales mayores de dos (2) días	Hasta 100 unidades \$80.000	por cada 100 unidades o fracción adicional \$3.600
4. Aves para pie de cría y comerciales (de un día de nacidas), huevos fértiles y huevos SPF	Hasta 1000 unidades \$27.000	por cada 1000 unidades o fracción adicional \$3.600
5. Conejos y curies, nutrias, marmotas, chinchillas y otros animales de peletería, ratones, hamster y otros animales de laboratorio	Hasta 100 animales \$27.000	por cada 100 unidades o fracción adicional \$3.600
6. Aves ornamentales tales como palomas mensajeras, papagayos, pericos, canarios turpiales y otras	Hasta 100 animales \$27.000	por cada 100 unidades o fracción adicional \$3.600
7. Aves de riña	Hasta 10 animales \$39.000	por cada 10 unid. o fracción adicional \$3.600
8. Animales con destino a zoológicos oficiales	Para cualquier cantidad \$27.000	
9. Animales con destino a zoológicos privados:		
9.1 Mamíferos mayores	Hasta 10 animales \$133.000	por cada animal adicional \$7.500
9.2 Mamíferos menores	Hasta 10 animales \$79.000	por cada animal adicional \$5.300
9.3 Aves y otras especies	Hasta 10 animales \$39.000	por cada 10 animales o fracción adicional \$5.300

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

DOCUMENTO ZOOSANITARIO PARA IMPORTACIONES		
CONCEPTO	TARIFAS \$	
	Básica \$	Incremento \$
10. Animales para espectáculos circenses	Para cualquier cantidad \$27.000	
11. Animales de la fauna silvestre no contemplados en los numerales 8 y 9 tales como reptiles, batracios, simios, caracoles	Hasta 1000 animales \$27.000	por cada 1000 animales o fracción adicional \$3.600
12. Abejas reina con sus obreras de compañía	Para cualquier cantidad \$27.000	
13. Huevos de gusano de seda	Para cualquier cantidad \$27.000	
14. Material seminal y embriones de mamíferos	Para cualquier cantidad de dosis o unidad \$41.000	
15. Productos biológicos	Cualquier cantidad \$38.000	
16. Productos de origen animal	Para cualquier cantidad \$27.000	
17. Huevos comerciales para consumo humano	Hasta 10.000 unidades \$27.000	por cada 10.000 unids. o fracción \$3.600
18. Productos tales como (Ovas embrionadas de truchas	Hasta 1.000.000 \$27.000	Por cada millón o fracción adicional \$3.600
19. Artemia salina o poliquetos	Cualquier cantidad \$27.000	
20. Las especies de animales y Productos no contemplados en el presente artículo	Cualquier cantidad \$27.000	
21. Modificaciones efectuadas a cada Documento Zoosanitario.	\$14.000	

PARÁGRAFO.- Toda importación de animales y sus productos que ingresen al país con fines de transformación o procesamiento para su posterior exportación, pagarán únicamente por la expedición del Documento Zoosanitario, el DIEZ POR CIENTO (10%) sobre los valores establecidos

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

en el **artículo 12°** del presente Acuerdo.

**CAPÍTULO VI
INSPECCIÓN SANITARIA PORTUARIA DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES**

ARTÍCULO 13°.- El certificado de inspección a nivel de puertos del estado sanitario de animales y sus productos de origen animal, así como los productos para uso y consumo animal que se importen al país o exporten del país, tendrán las siguientes tarifas, así:

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN EN PUERTOS IMPORTACIONES - EXPORTACIONES		
CONCEPTO	TARIFAS \$	
	Básica \$	Incremento \$
1. Bovinos, bubalinos, equinos y asnales	Hasta 10 animales \$39.000	por cada animal adicional \$3.600
2. Porcinos, ovinos y caprinos	Hasta 10 animales \$39.000	por cada animal adicional \$3.600
3. Aves para pie de cría y comerciales, huevos fértiles y huevos SPF.	Hasta 1000 unidades \$25.000	por cada 1000 unid. o fracción adicional \$3.600
4. Conejos y curíes, nutrias, marmotas, chinchillas y otros animales de peletería, ratones, hamster y otros animales adicionales de laboratorio	Hasta 100 animales \$27.000	por cada 100 unidades o fracción adicional \$3.600
5. Aves ornamentales tales como palomas mensajeras, papagayos, pericos, canarios turpiales y otras	Hasta 100 animales \$27.000	por cada 100 animales o fracción adicional \$4.900
6. Aves de riña	Hasta 5 animales \$38.000	por cada 5 animales o fracción adicional \$6.400

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN EN PUERTOS IMPORTACIONES - EXPORTACIONES

CONCEPTO	TARIFAS \$	
	Básica \$	Incremento \$
7. Animales con destino a zoológicos oficiales	Para cualquier cantidad \$27.000	
8. Animales con destino a Zoológicos privados:		
8.1 Mamíferos mayores	Hasta 10 animales \$80.000	por cada unidad adicional \$7.500
8.2 Mamíferos menores	Hasta 10 animales \$52.000	por cada unidad adicional \$6.400
8.3 Aves y otras especies.	Hasta 10 animales \$27.000	por cada unidad adicional \$3.600
9. Animales con destino a espectáculos circenses	Hasta 100 animales \$27.000	por cada 100 animales o fracción \$7.500
10. Perros, gatos y otros animales de compañía en el hogar	Hasta 5 animales por especie \$27.000	
11. Perros y gatos para fines comerciales y otros animales diferentes a la compañía en el hogar	Hasta 10 animales \$39.000	por cada 10 animales adicionales o fracción \$3.600
12. Animales de la fauna silvestre no contemplados en los numerales 7 y 8 tales como: reptiles, batracios, simios y caracoles	Hasta 10 animales \$39.000	por cada 10 animales o fracción adicional \$3.600
13. Abejas reinas con su obreras de compañía	Para cualquier cantidad \$27.000	
14. Huevos de gusano de seda	Para cualquier cantidad \$27.000	
15. Material seminal y embriones de mamíferos	para cualquier cantidad \$27.000	

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN EN PUERTOS IMPORTACIONES - EXPORTACIONES

CONCEPTO	TARIFAS \$	
	Básica \$	Incremento \$
16. Productos biológicos y Farmacéuticos	para cualquier cantidad \$52.000	
17. Huevos comerciales para consumo humano	Hasta 10.000 unidades \$27.000	por cada 10.000 unidades adicionales o fracción \$3.600
18. Productos y subproductos de origen animal	Hasta 10 toneladas \$52.000	por cada tonelada adicional \$300
19. Materias primas para la elaboración de productos de uso veterinario	Hasta 10 toneladas \$52.000	por cada tonelada adicional \$300
20. Otras especies no contempladas en este artículo	Para cualquier cantidad \$27.000	
21. Productos tales como Ovas embrionadas de truchas	Hasta 1.000.000 unidades \$27.000	Por cada millón o fracción adicional \$3.600
22. Artemia salina o poliquetos	Para cualquier cantidad \$27.000	
23. Otros productos no contemplados en este artículo (Excepto carne en canal, deshuesada o destino industrial)	Hasta 10 toneladas \$27.000	por cada tonelada adicional o fracción \$300

PARÁGRAFO 1°.- Cuando se requieran análisis de laboratorio para los animales y productos importados que se tomen en los puertos, se cobrarán por separado de acuerdo con las tarifas establecidas por el ICA para cada caso.

PARÁGRAFO 2°.- Para el caso de la importación de aves para pie de cría y comerciales (de un día de nacidos), huevos fértiles y huevos SPF de que trata el **numeral 3**, del presente artículo, se cobrará por separado un valor

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

adicional de **SESENTA Y UN MIL PESOS (\$61.000)**, m/cte, por concepto de análisis de laboratorio de la muestra seleccionada para el diagnóstico integral.

**CAPÍTULO VII
INSPECCIÓN SANITARIA A BOVINOS Y BÚFALOS, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS QUE PROCEDAN DE LA ZONA AMAZÓNICA DEL BRASIL Y PERÚ E INGRESEN AL DPTO DEL AMAZONAS**

ARTÍCULO 14°.- La tarifa para la inspección sanitaria a bovinos y búfalos con destino al beneficio en los mataderos establecidos en la zona y que procedan de la zona Amazónica del Brasil y Perú e ingresen al Departamento del Amazonas será de **\$3.400 por camión.**

ARTÍCULO 15°.- Las tarifas para la inspección sanitaria a productos y subproductos de origen animal con destino al consumo de la canasta familiar en la zona y que procedan de la zona Amazónica del Brasil y Perú e ingresen al Departamento del Amazonas, incluido el CIS, serán:

CONCEPTO	TARIFA \$
1. Hasta 25 Kg.	0
2. De más de 25 hasta 500 kg.	10.000
3. De más de 500 hasta 1.000 kg.	13.000
4. De más de 1.000 hasta 1.500 kg.	16.000
5. De más de 1.500 hasta 2.000 kg.	19.000
6. De más de 2.000 hasta 2.500 kg.	22.000
7. De más de 2.500 hasta 3.000 kg.	25.000
8. De más de 3.000 hasta 3.500 kg.	28.000
9. De más de 3.500 kg.	31.000

**CAPÍTULO VIII
VISITAS DE CERTIFICACIÓN SANITARIA A PECES ORNAMENTALES EN LAS BODEGAS – EXPORTACIÓN - VISITAS A ANIMALES ACUÁTICOS IMPORTADOS**

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

ARTÍCULO 16°.- Las tarifas para los siguientes servicios, serán:

CONCEPTO	TARIFA \$
1. Visita de certificación sanitaria de peces ornamentales en las bodegas para exportación.	20.000
2. Visita de seguimiento a animales acuáticos importados	77.000

**CAPÍTULO IX
CERTIFICADO ZOOSANITARIO PARA EXPORTACIÓN**

ARTÍCULO 17°.- La tarifa para el siguiente servicio, será:

CONCEPTO	TARIFA \$
1. Certificado Zoosanitario para exportación.	28.000
2. Modificaciones al Certificado Zoosanitario para exportación. C/u.	14.000

PARÁGRAFO.- La tarifa del Certificado Zoosanitario no incluye el servicio de inspección sanitaria en el puerto de salida.

**CAPÍTULO X
CUARENTENAS A NIVEL DE FINCAS DE ANIMALES IMPORTADOS**

ARTÍCULO 18°.- Las tarifas para los siguientes servicios, serán:

CONCEPTO	TARIFA \$
1. Control sanitario de la cuarentena de animales a nivel de finca (incluye cuatro (4) visitas de inspección)	313.000
2. Visita de inspección sanitaria cuando la cuarentena se prolongue por cualquier circunstancia. (por cada visita adicional)	77.000

PARÁGRAFO 1°.- Estas tarifas no incluyen los costos de los análisis de laboratorio ni los tratamientos médicos prescritos durante la cuarentena.

PARÁGRAFO 2°.- El pago por concepto del servicio de control sanitario de

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

cuarentena a nivel de finca, se deberá realizar al mismo tiempo con el pago del servicio de inspección sanitaria de los animales importados en el puerto de llegada.

**CAPÍTULO XI
CUARENTENAS EN EL PUESTO CUARENTENARIO DE SAN JORGE**

ARTÍCULO 19°.- Las tarifas para los servicios que presta el ICA a usuarios particulares, relacionado con el control de cuarentena realizado en el **puesto cuarentenario de San Jorge** (Soacha, Cundinamarca), a animales importados o exportados, serán:

CONCEPTO	TARIFA \$
1. Bovinos, bubalinos y equinos mayores a 2 años por animal	129.000
2. Bovinos, bubalinos y equinos menores a 2 años por animal	65.000
3. Caprinos, ovinos y porcinos mayores a 6 meses por animal	65.000
4. Caprinos, ovinos y porcinos menores a 6 meses por animal	33.000

PARÁGRAFO 1°.- La alimentación y los medicamentos necesarios para la estadía y el tratamiento de los animales en el puesto cuarentenario de San Jorge serán suministrados por el importador. Cuando se requieran análisis de laboratorio para los animales sometidos a cuarentena, se cobrarán por separado de acuerdo con las tarifas establecidas por el ICA para cada caso.

PARÁGRAFO 2°.- Los animales nacidos durante la cuarentena pagarán un **30%** de las tarifas establecidas en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3°.- Cuando se amplíe el tiempo normal (30 días) de la cuarentena, el interesado deberá cancelar proporcionalmente los días adicionales.

**CAPÍTULO XII
MUESTRAS SIN VALOR COMERCIAL Y DE LOS SERVICIOS DE SANIDAD
PORTUARIA PECUARIA**

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

ARTÍCULO 20°.- La tarifa para el siguiente servicio técnico, será:

CONCEPTO	TARIFA \$
Inspección sanitaria (pecuaria), a nivel de puertos de muestras sin valor comercial.	5.300

**CAPÍTULO XIII
INSPECCIÓN Y CONTROL SANITARIO A PLANTAS DE SACRIFICIO PARA EXPORTACIÓN**

ARTÍCULO 21°.- Las tarifas de los servicios ordinarios y especiales de inspección y control sanitario a plantas de sacrificio para exportación, serán:

FUNCIONARIO	TARIFA \$ ORDINARIA <i>Por cada <u>hora hábil</u> de servicio</i>	TARIFA \$ ESPECIAL <i>Por cada <u>hora no hábil</u> de servicio</i>
1. Por cada médico veterinario	19.000	35.000
2. Por cada inspector sanitario	8.000	20.000

**CAPÍTULO XIV
CLASE DE SERVICIO**

ARTÍCULO 22°.- Los servicios de Sanidad Portuaria Animal que presta el Instituto se clasifican en:

1. Servicios Ordinarios: Son aquellos que se prestan durante el horario hábil de trabajo establecido por el ICA. A estos servicios corresponden las tarifas ordinarias establecidas en el **artículo 13°** del presente Acuerdo. **2. Servicios Especiales:** Son aquellos que se prestan durante las horas no hábiles de trabajo. A estos servicios corresponden las tarifas especiales que

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

 tienen un recargo adicional del **50%** sobre las tarifas establecidas para los servicios ordinarios, aplicable únicamente a la tarifa básica pero no sobre la parte del incremento.

CAPÍTULO XV

ANÁLISIS DE LABORATORIO DE DIAGNÓSTICO VETERINARIO

ARTÍCULO 23°.- Los servicios de análisis que prestan los Laboratorios de **Diagnóstico Veterinario**, tendrán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA \$
1. BACTERIOLOGÍA	
1.1 Cultivo y Tipificación Bacteriológica (3 bacterias)	19.000
1.2 Cultivo y Tipificación de <i>Micobacterium bovis</i>	25.000
1.3 Coloración de Zielh Neelsen	5.000
1.4 Detección de residuos de antibióticos en leche	8.000
1.5 Análisis microbiológico de aguas para consumo animal	25.000
1.6 Análisis microbiológico de alimentos para consumo animal	25.000
1.7 Tipificación serológica de <i>Salmonella</i>	20.000
1.8 Cultivo de <i>Leptospira</i>	20.000
1.9 Antibiograma	16.000
1.10 Cultivo micológico	15.000
1.11 Control de calidad de pollitos de 1 día (10 pollitos)	50.000
1.12 Recuento bacteriológico	6.000
1.13 Serotipificación	6.000
1.14 Recuento micológico	15.000
1.15 <i>Leptospira</i> por examen directo campo oscuro	5.000
2. SEROLOGÍA	
2.1 Prueba de aglutinación	
2.1.1 Brucelosis. Rosa de Bengala	4.000
2.1.2 Brucelosis. Prueba del anillo (ring test)	4.000
2.1.3 <i>Leptospirosis</i> . Microaglutinación (cinco serovares)	15.000

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTO	TARIFA \$
2.1.4 Pleuroneumonía contagiosa porcina. Aglutinación en Placa	4.000
2.2 Inhibición de la hemoaglutinación	
2.2.1 Newcastle	4.000
2.2.2 Bronquitis infecciosa	4.000
2.2.3 Parainfluenza bovina 3	9.000
2.2.4 Parvovirus porcina	9.000
2.2.5 Influenza equina	9.000
2.2.6 Encefalitis equina (EEV, EEE, EEO)	12.000
2.2.7 Influenza Porcina	9.000
2.3 Prueba de Inmunodifusión	
2.3.1 Anemia infecciosa equina	9.000
2.3.2 Fiebre Aftosa. Anti-VIA	9.000
2.4 Seroneutralización:	
2.4.1 Fiebre Aftosa	23.000
2.4.2 Estomatitis Vesicular	23.000
2.4.3 Enfermedad de Aujeszky	12.000
2.4.4 Encefalomiocarditis Porcina	12.000
2.4.5 Gastroenteritis Transmisible (GTE)	12.000
2.4.6 Rinotraqueitis Infecciosa Bovina (IBR)	23.000
2.5 Análisis Mediante Técnica de ELISA	
2.5.1 Neosporosis Bovina	16.000
2.5.2 Anemia infecciosa Aviar. (anticuerpo)	6.000
2.5.3 Rinotraqueitis Infecciosa Bovina (IBR)	12.000
2.5.4 Diarrea Viral Bovina (DVB)	17.000
2.5.5 Enfermedad de Aujeszky – Screening – Gp1	12.000
2.5.6 Síndrome Respiratorio y Reproductivo Porcino (PRRS)	12.000
2.5.7 Peste Porcina Clásica	12.000
2.5.8 Diarrea Viral bovina (Antígeno)	17.000
2.5.9 Enfermedad de Newcastle	6.000
2.5.10 Bronquitis Infecciosa	6.000
2.5.11 Neumovirus Aviar (TRT, SCH)	12.000
2.5.12 Enfermedad de Gumboro	6.000
2.5.13 3ABC – EITB. (aftosa)	26.000

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTO	TARIFA \$
2.5.14 <i>Micoplasmosis porcina</i>	12.000
2.5.15 <i>Pleuropneumonía Contagiosa Porcina</i>	12.000
2.5.16 <i>Erisipela Porcina</i>	12.000
2.5.17 <i>Paratuberculosis</i>	12.000
2.5.18 <i>Encefalitis Equina (EEV, EEE)</i>	12.000
2.5.19 <i>Salmonelosis Porcina</i>	12.000
2.5.20 <i>Gastro Enteritis Transmisible/ Coronavirus Porcino</i>	12.000
2.5.21 <i>Brucelosis. Elisa Indirecta, anticuerpos.</i>	15.000
2.5.22 <i>Brucelosis. Elisa Competitiva, anticuerpos</i>	18.000
2.5.23 <i>Tuberculosis. Interferon Gamma Bovino.</i>	20.000
2.5.24 <i>Pruebas serológicas realizadas con Kits o reactivos suministrados por convenios.</i>	2.800
2.6 Fijación de complemento (Anticuerpos)	
2.6.1 <i>Aftosa</i>	9.000
2.6.2 <i>Brucella</i>	9.000
3. PARASITOLOGIA	
3.1 Exámenes coproparasitarios	
3.1.1 <i>Técnica de Mac Master</i>	5.000
3.1.2 <i>Parásitos pulmonares (Técnica Baerman o mini - Baerman)</i>	5.000
3.1.3 <i>Fasciola hepática (Técnica de Dennis)</i>	5.000
4. Identificación y clasificación de parásitos	5.000
5. Examen de raspado de piel	5.000
6. Pruebas de efectividad de acaricidas en garrapatas	28.000
7. PATOLOGÍA CLÍNICA	
7.1 Cuadro hemático completo Incluye: Hematocrito, Hemoglobina, Conteo total de glóbulos blancos y Conteo diferencial de glóbulos blancos.	10.000
7.2 <i>Hematocrito</i>	6.000
7.3 <i>Hemoparásitos</i>	6.000
7.4 <i>Prueba de Wood o prueba de Knott para microfiliarias o trypanosoma</i>	6.000
7.5 <i>Parcial de orina: incluye análisis químicos con tiras reactivas</i>	5.000

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTO	TARIFA \$
8. EUTANASIA E INCINERACIÓN	
8.1 Grandes animales (bovinos, equinos)	60.000
8.2 Medianos animales (caprinos, ovinos, porcinos)	30.000
8.3 Pequeños animales (caninos, felinos)	15.000
8.4 Otros animales	15.000
8.5 Incineración de residuos orgánicos (\$/ Kilogramo)	1.500
9. DIAGNÓSTICO INTEGRAL POR CASO	
9.1 Grandes animales (bovinos, equinos)	85.000
9.2 Medianos animales (ovinos, caprinos, porcinos)	48.000
9.3 Pequeños animales (caninos, felinos)	37.000
9.4 Aves	50.000
9.5 Roedores	50.000
9.6 Peces	30.000
9.7 Otros	30.000
10. LABORATORIO DE PATOLOGIA	
10.1 Preparación histológica (por lámina)	4.000
10.2 Examen histopatológico por caso	30.000
10.3 Citología	7.000
11. TOXICOLOGÍA	
11.1 Cianuro (cualitativo)	9.000
11.2 Nitratos y nitritos (cualitativo)	12.000
12. VIROLOGÍA	
12.1 Aislamiento viral del virus de Newcastle en huevos embrionados incluyendo patotipificación.	40.000
12.2 Aislamiento viral del virus de Bronquitis infecciosa en embrión de pollo (incluye confirmación con neuraminidasa)	40.000
12.3 Aislamiento del virus de Gumboro en huevos embrionados.	40.000
12.4 Aislamiento de Laringotraqueitis Infecciosa en huevos embrionados.	40.000
12.5 Identificación Viral Directa por Inmunofluorescencia	12.000
12.6 Identificación Viral Directa por Inmunoperoxidasa	12.000
12.7 Identificación viral por Hemoaglutinación (Parvovirus porcina)	6.000

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTO	TARIFA \$
12.8 Líquido Esofagofaríngeo LEF (OP)	25.000
12.9 Aislamiento de Viruela en huevos embrionados	40.000
12.10 Aislamiento de Reovirus en Hepatocitos de pollo	50.000
12.11 Aislamiento de Adenovirus en Hepatocitos de pollo.	50.000
12.12 Antígeno de Newcastle inactivado para inhibición de la Hemaglutinación (Título > 1: 1024) 1ml	60.000
13. OTROS EXÁMENES	
13.1 Tuberculinización para cuarentenas de animales importados o de exportación, participación en eventos y registro de donantes.	11.000
13.2 Histovacuna para papiloma	15.000
13.3 Espermograma.	20.000
13.4 PCR en semen para PPC.	40.000
13.5 PCR en semen para PRRS.	40.000
13.6 PCR para Brucella.	40.000
13.7 PCR para Mycoplasma hyopneumoniae	40.000
13.8 RT - PCR anidado para el virus de Gumboro	96.000
13.9 RFLP para el virus de Bronquitis Infecciosa	110.000
13.10 RFLP para Mycoplasma gallisepticum.	76.000
13.11 RFLP para Mycoplasma sinoviae.	76.000
14. Pruebas para detección de Virus en Crustáceos.	
14.1 PCR (una muestra mas tres controles)	50.000
14.2 PCR (dos muestras)	63.000
14.3 PCR (tres muestras)	75.000
14.4 PCR (cuatro muestras)	88.000
14.5 PCR (cinco muestras)	100.000
15. Chapeta u orejera utilizada para identificar los animales sometidos a las pruebas de ELISA 3ABC y EITB , necesarias para su movilización a la zona libre de fiebre aftosa.	2.500

ARTÍCULO 24°.- Para efectos del examen de diagnóstico integral e histopatológico, indicados en los numerales **9.0 y 10.2 del artículo 23°** se define como "caso", cada animal bovino, equino, ovino, felino, o cada porcino

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

mayor de 6 meses. Para porcinos de menor edad y para aves, se considera como un “caso” el grupo de animales de la misma edad y alojados en el mismo galpón (máximo 3 para porcinos y 20 máximo para aves).

ARTÍCULO 25°.- El diagnóstico integral de que trata el **numeral 9 del artículo 23°**, incluye a criterio del profesional del ICA, necropsia, histopatología y aislamiento bacteriológico, no cubre serología y aislamiento viral ni técnicas de biología molecular, salvo para las enfermedades de control oficial. Si una vez obtenido el diagnóstico, el usuario solicita pruebas suplementarias dentro del mismo caso, estos se cobrarán por separado según la tarifa establecida para cada análisis.

ARTÍCULO 26°.- Cuando un usuario solicite por intermedio del médico veterinario de la oficina local del ICA los análisis de la prueba de (ELISA/EITB) como requisito para movilización de animales a áreas libres o en proceso de ser declaradas áreas libres de fiebre aftosa o como examen diferencial de las enfermedades vesiculares, cancelará el valor de la tarifa establecida para dicho servicio.

ARTÍCULO 27°.- Los análisis de laboratorio para las muestras tomadas por funcionarios del ICA o quién este autorice, de las enfermedades de control oficial para la vigilancia sanitaria estarán exentas del cobro. Para tal efecto estas muestras deben ir siempre acompañadas del formulario **3106**.

ARTÍCULO 28°.- Los servicios de diagnóstico de que trata el **numeral 2.5.24 del artículo 23°** se podrán prestar únicamente a agremiaciones o instituciones del sector público o privado que hayan establecido convenio con el ICA.

CAPÍTULO XVI
SISTEMA DE AUTORIZACIÓN DE PROTECCIÓN A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

ARTÍCULO 29°.- Las tarifas para el **Sistema de Autorización de Protección a la Producción Agropecuaria**, serán:

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTO	TARIFA \$
<i>1. Inscripción del Organismo de inspección o laboratorio de pruebas y diagnóstico.</i>	90.000
<i>2. Examen a Inspector.</i>	20.000
<i>3. Hora Auditor (Autorización o seguimiento).</i>	30.000
<i>4. Expedición Registro de Autorización.</i>	1.200.000

**CAPÍTULO XVII
GUÍAS DE MOVILIZACIÓN PECUARIA Y LA FORMA PARA EL
CERTIFICADO DE INSPECCIÓN SANITARIA**

ARTÍCULO 30°.- Las tarifas para el servicio de expedición o renovación de guías de movilización de animales, productos y subproductos de origen animal y de la forma para el Certificado de Inspección Sanitaria, serán:

CONCEPTO	TARIFA \$
<i>1. Guía de movilización de animales, productos y subproductos por cada vehículo.</i>	4.300
<i>2. Guía de movilización de animales, productos y subproductos que se transporten a pie, por cada lote sin tener en cuenta la cantidad ni la especie.</i>	4.300
<i>3. Forma 3-639, Certificado de Inspección sanitaria de animales, productos de origen animal y biológicos. (CIS)</i>	7.100

PARÁGRAFO 1°.- Se entiende por guía de movilización pecuaria, el documento que autoriza el transporte de animales, productos y subproductos dentro del territorio nacional.

PARÁGRAFO 2°.- La guía de movilización tendrá un término de validez al tiempo aproximado del transporte. Si por fuerza mayor o caso fortuito, el transporte o movilización demorase mas del tiempo señalado en la guía, el transportador deberá acudir a la Oficina mas cercana del Instituto para su ampliación por un lapso igual al retardo sufrido, previa comprobación de la causa invocada. La ampliación del término de validez no tendrá un valor adicional.

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

**CAPÍTULO XVIII
CURSOS NACIONALES E INTERNACIONALES EN TÉCNICAS DE
DIAGNÓSTICO DE LABORATORIO VETERINARIO**

ARTÍCULO 31°.- Las tarifas para los cursos nacionales e internacionales que dicte el ICA en el Laboratorio de Diagnóstico Veterinario en Bogotá, y en los laboratorios de Diagnóstico Veterinario de las seccionales, en técnicas de diagnóstico veterinario, para las siguientes enfermedades, serán:

CONCEPTO	TARIFA \$
1. Brucelosis, Encefalitis Equina, Encefalitis Rábica, Enfermedad de New Castle y Peste Porcina Clásica.	US\$148
2. IBR, DVB, Leucosis Bovina, Leptospirosis, Enfermedades Aviares, Porcinas, y Parasitarias.	US\$86

PARÁGRAFO.- El ICA otorgará un certificado de asistencia, en el cual se debe indicar, el nombre del participante, el curso, la intensidad horaria (duración) y la fecha de expedición.

**CAPÍTULO XIX
REGISTROS, PRUEBAS DE EVALUACIÓN AGRONÓMICA, INSCRIPCIÓN
DE CULTIVARES COMERCIALES Y ANÁLISIS DE LABORATORIO DE
SEMILLAS**

ARTÍCULO 32°.- Las tarifas para los siguientes servicios de registros e inscripción de cultivares para producción de semilla, serán:

CONCEPTO	TARIFA \$
1. Registro como productor de semilla certificada, seleccionada y material vegetal micropropagado.	999.000
2. Registro como importador de semillas.	857.000
3. Registro como exportador de semillas.	857.000
4. Registro Unidad de Investigación en Fitomejoramiento.	99.000
5. Inscripción de cada cultivar para producción de semilla y envío de la descripción del cultivar.	1.244.000

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTO	TARIFA \$
6. Autorización de reempaque de semilla.	130.000
7. Constancias, copias de registros o inscripciones relacionadas con el área de semilla, por cada una.	14.000
8. Modificación por cambio de dirección del domicilio del área administrativa de todo registro.	21.000
9. Modificaciones por cambio de razón social del registro como productor, importador y exportador de semilla. y/o titular de registro. c/u	21.000
10. Modificaciones por ampliación de zonas de adaptación de los cultivos para comercialización para siembra.	622.000
11. Modificaciones por cambio de domicilio de las plantas de acondicionamiento.	499.000

PARÁGRAFO 1°.- Las tarifas establecidas en el presente artículo, serán aplicables a las semillas provenientes de materiales obtenidos a través de técnicas y métodos de mejoramiento convencionales y de organismos modificados genéticamente, los cuales han sido alterados deliberadamente por la introducción de material genético o la manipulación de su genoma.

PARÁGRAFO 2°.- Los gastos que se ocasionan en el desarrollo de Pruebas y evaluaciones de Bioseguridad a que haya lugar en relación con Organismos Modificados Genéticamente (OMG), de acuerdo al protocolo establecido por el ICA, deberán ser sufragados directamente por quién solicita realizar en el país actividades con OMG de uso agrícola, teniendo en cuenta que toda solicitud se hará siguiendo la metodología conocida como “caso por caso” según las normas vigentes por el ICA.

PARÁGRAFO 3°.- La operación de reempaque de semilla por parte de los productores e importadores, será autorizado por el ICA una vez se pague la tarifa correspondiente y se cumpla con la reglamentación vigente.

ARTÍCULO 33°.- Las tarifas para el análisis de calidad de las semillas, por cada análisis y cada muestra, serán las siguientes:

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTO	TARIFA \$
<i>1. Análisis de calidad de semillas (humedad, pureza y germinación).</i>	42.000
<i>2. Prueba de tetrazolio, (viabilidad de semilla).</i>	42.000
<i>3. Determinación de Humedad en Semillas.</i>	14.000
<i>4. Análisis de patología en semillas.</i>	35.000
<i>5. Otros análisis o pruebas de laboratorio en semillas. (Vigor, daño mecánico, presencia de insectos, pruebas de Elisa diferentes a los provenientes del programa de certificación de semillas).</i>	42.000

PARÁGRAFO.- Los análisis de calidad de las semillas, provenientes de productores autorizados por el ICA que se encuentren en la etapa de comercialización y sean objeto de supervisión y control por parte de este, quedarán exentos del pago de la tarifa establecida en este artículo.

ARTÍCULO 34°.- La tarifa para los servicios relacionados con la supervisión de la prueba y emisión del concepto de evaluación agronómica de cultivares para su comercialización, será:

CONCEPTO	TARIFA \$
<i>Supervisión de la prueba y emisión del concepto de evaluación agronómica de genotipos de cultivos transitorios para su comercialización en el país, para las pruebas que se realizan en las diferentes zonas agroecológicas.</i>	5.159.000

PARÁGRAFO.- La solicitud de supervisión de prueba de evaluación agronómica implica los siguientes aspectos: **1.** Se inscribe un número fijo de cultivares para la prueba que se realiza en las diferentes zonas agroecológicas. **2.** En una zona agroecológica se podrá evaluar menor cantidad de los cultivares establecidos en la solicitud, pero en ningún caso se podrá sustituir por otro similar o de la misma especie.

**CAPÍTULO XX
CERTIFICACIÓN DE SEMILLA PARA INSCRIPCIÓN DEL CAMPO DE
MULTIPLICACIÓN SOMETIDA A ANÁLISIS DE CALIDAD**

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

ARTÍCULO 35°.- Las tarifas del servicio de certificación de semillas, para la inscripción del campo de multiplicación y de semilla procesada y sometida a análisis de calidad, serán las siguientes:

ESPECIE	INSCRIPCIÓN Y SUPERVISIÓN DE CAMPOS DE MULTIPLICACIÓN (\$/ha)	ESPECIE	SEMILLA PROCESADA Y SOMETIDA A ANÁLISIS DE CALIDAD (\$/kg)
1.Ajonjolí	3.000	1.Ajonjolí	22.0
2.Algodón	3.000	2.Algodón	11.0
3.Arroz	3.000	3.Arroz	9.0
4.Cebada	3.000	4.Cebada	11.0
5.Frijol	3.000	5.Frijol	15.0
6.Maíz	3.000	6.Maíz	9.0
7.Maní	3.000	7.Maní	11.0
8.Papa **	4.000	8.Papa **	0.0
9.Sorgo	3.000	9.Sorgo	11.0
10.Soya	3.000	10.Soya	17.0
11.Trigo	3.000	11.Trigo	13.0
12.Yuca	3.000	12.Yuca	0.0

13. ** La tarifa para el análisis de calidad para la prueba de ELISA en el servicio de certificación de semilla de papa. **por muestra (4 virus: PVX, PVY,PVS,PLRV)**. será de **\$15.000**.

ARTÍCULO 36°.- El precio del marbete utilizado para cada empaque de semilla certificada, básica, registrada, elite y superelite, **menor de 20 kilos**, será de **\$30 m/cte.** por unidad

**CAPÍTULO XXI
PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DE LOS OBTENTORES
DE VARIEDADES VEGETALES**

ARTÍCULO 37°.- Las tarifas para los trámites relacionados con la protección a los derechos de Obtentores de Variedades Vegetales, serán las siguientes:

ACUERDO No. 00004

(10 junio 2004)

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTO	TARIFA \$
1. Solicitud de Derecho de Obtentor.	700.000
2. Certificado de Obtentor.	116.000
3. Modificación a la Solicitud de Derecho de Obtentor.	162.000
4. Modificación al Cambio de nombre y domicilio del titular del Certificado de Obtentor	233.000
5. Inscripciones de Licencias obligatorias	466.000
6. Pruebas de Homogeneidad, Estabilidad y Distinguibilidad (DHE)	4.193.000
7. Gastos Administrativos por homologación y/o envío de resultados de exámen técnico realizados en Colombia a otra autoridad competente.	466.000
8. Mantenimiento del Registro por renovación del 1º año	233.000
9. Mantenimiento del Registro por renovación del 2º año	466.000
10. Mantenimiento del Registro por renovación del 3º año.	700.000
11. Mantenimiento del Registro por renovación del 4º año en adelante (por año).	933.000
12. Publicación de la Solicitud del Derecho de Obtentor en la Gaceta de Variedades Vegetales Protegidas.	69.000
13. Publicación del otorgamiento del Certificado de Obtentor en la Gaceta de Variedades Vegetales Protegidas.	69.000
14. Ejemplar de la Gaceta de Variedades Vegetales Protegidas.	23.000
15. Formulario solicitud de derechos de Obtentor	7.000
16. Formulario Cuestionario Técnico para Derechos de Obtentor.	7.000
17. Solicitud de Prórroga de términos	116.000
18. Solicitud de cesión o transferencia de la solicitud o del derecho de Obtentor	233.000
19. Impugnación a la solicitud o a la concesión del derecho de Obtentor.	225.000
20. Solicitud de anulación de la solicitud o del derecho de Obtentor.	225.000
21. Solicitud de anulación de una denominación varietal	225.000
22. Trámite de autenticación hoja de un documento.	1.200
23. Certificaciones, constancias o copias de registros de protección de obtentores.	14.000

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTO	TARIFA \$
24. Depósito anual de muestras vivas	180.000
25. Peritaje técnico sobre violación de Derecho de Obtentor	388.000

PARÁGRAFO 1°.- Cuando se solicite a una autoridad competente de un país miembro de la UPOV realizar las pruebas DHE, el obtentor deberá pagar directamente en el respectivo país las tarifas que tengan establecidas por este concepto.

PARÁGRAFO 2°.- Las pruebas que sean necesario efectuar cuando se realice el peritaje técnico de que trata el numeral **25** del presente artículo, para verificar la identidad de la variedad, deberán ser asumidas por el solicitante.

**CAPÍTULO XXII
INSCRIPCIONES Y REGISTROS DE EXPORTADOR – IMPORTADOR DE
ESPECIES DE PLANTAS ORNAMENTALES**

ARTÍCULO 38°.- Las tarifas para los servicios de expedición o renovación de certificados de inscripción de predios y registros de exportador e importador de especies de **plantas ornamentales**, serán:

CONCEPTO	TARIFA \$
1. Certificado de Inscripción para predios de Especies de plantas ornamentales: área cultivada (Hasta 3 hectáreas).	206.000
2. Certificado de Inscripción para predios de Especies de plantas ornamentales: área cultivada (Más de 3 hasta 5 hectáreas)	427.000
3. Certificado de Inscripción para predios de Especies de plantas ornamentales: área cultivada (Más de 5 hasta 10 hectáreas)	641.000
4. Certificado de Inscripción para predios de Especies de plantas ornamentales: área cultivada (Más de 10 hasta 20 hectáreas)	854.000
5. Certificado de Inscripción para predios de Especies de plantas ornamentales: área cultivada (Más de 20 hasta 30 hectáreas)	1.282.000
6. Certificado de Inscripción para predios de Especies de plantas ornamentales: área cultivada (Más de 30 hectáreas)	1.784.000

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTO	TARIFA \$
7. Expedición o renovación de registro como exportador (Para empresas productoras de flor cortada, follajes, plantas)	274.000
8. Expedición o renovación de registro como exportador para comercializadoras de flor cortada, follajes, material de Propagación	686.000
9. Expedición o renovación de registro como exportador para propagadores de material vegetal de especies de plantas Ornamentales.	274.000
10. Registro para importador - Distribuidor de material vegetal de propagación.	274.000
11. Registro para importador de flor cortada, plantas y follajes de especies ornamentales.	274.000
12. Certificaciones relacionadas con los registros de exportador, importador de especies de plantas ornamentales.	14.000

PARÁGRAFO 1°.- La expedición o renovación del Certificado de Inscripción se cobra por cada predio o finca y no por empresa.

PARÁGRAFO 2°.- Las modificaciones que se efectúen a cualquiera de los conceptos señalados en este artículo, tendrán una tarifa equivalente al **50%** del valor fijado para el correspondiente servicio.

PARÁGRAFO 3°.- Cuando se solicite la inscripción de un predio dentro de la vigencia del Registro del Productor - Exportador o propagador, el Certificado de Inscripción del predio se expedirá por el término que haga falta para el vencimiento del Registro.

ARTÍCULO 39°.- Las tarifas para los siguientes servicios de expedición o renovación de certificados de inscripción de predios y viveros de especies ornamentales para el mercado nacional, serán:

CONCEPTO	TARIFA \$
1. Expedición o renovación del certificado de inscripción de predios de especies de plantas ornamentales para el mercado nacional.	25.000

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTO	TARIFA \$
2. Expedición o renovación del certificado de inscripción de viveros de especies de plantas ornamentales para el mercado nacional.	25.000

**CAPÍTULO XXIII
IMPORTACIONES – EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS CON REQUISITOS
FITOSANITARIOS**

ARTÍCULO 40°.- Las tarifas para los siguientes servicios serán:

CONCEPTO	TARIFA \$
1. Documento con requisito fitosanitario para la importación de material vegetal cualquiera que sea su uso.	36.000
2. Modificaciones efectuadas al Documento con requisitos Fitosanitarios.	18.000
3. Certificaciones para productos y subproductos vegetales aprobado en la resolución 583 de 2000.	20.000

**CAPÍTULO XXIV
REGISTROS DE PRODUCTOR Y DISTRIBUIDOR DE MATERIAL
VEGETATIVA DE CACAO EN VIVEROS Y DE CAUCHO NATURAL**

ARTÍCULO 41°.- Las tarifas para los servicios de registros de productor y distribuidor de material vegetativo de **cacao en viveros**, y de **caucho natural** (*Hevea sp*), y certificados de inscripción del vivero, serán:

CONCEPTO	TARIFA \$
1. Expedición o renovación del registro de productor y/o distribuidor o comercializador de material de propagación vegetativa de cacao en viveros.	114.000
2. Certificado de inscripción del vivero de material de propagación vegetativa de cacao .	194.000
3. Modificación a los registros de productor y/o distribuidor o comercializador de material de propagación vegetativa de cacao en viveros.	57.000

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTO	TARIFA \$
4. Registro de productor y/o distribuidor de material de propagación vegetativa de caucho natural (Hevea sp) .	114.000
5. Modificación a los registros de productor y/o distribuidor de material de propagación vegetativa de caucho natural (Hevea sp) .	57.000
6. Certificado de inscripción del vivero o biofábrica de material de propagación vegetativa de caucho natural (Hevea sp) .	194.000

CAPÍTULO XXV

INSPECCIÓN FITOSANITARIA PORTUARIA DE LAS IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE MATERIAL VEGETAL DE ESPECIES ORNAMENTALES Y NO ORNAMENTALES.

ARTÍCULO 42°.- La inspección del estado fitosanitario del material vegetal de **especies ornamentales** que se **importen o exporten**, tendrán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA \$
1. Inspección del estado fitosanitario del material vegetal de especies ornamentales que se importen o exporten (Hasta 10 cajas)	23.000
2. Inspección del estado fitosanitario del material vegetal de especies ornamentales que se importen o exporten (De 11 hasta 70 cajas)	28.000
3. Inspección del estado fitosanitario del material vegetal de especies ornamentales que se importen o exporten (De 71 hasta 200 cajas)	31.000
4. Inspección del estado fitosanitario del material vegetal de especies ornamentales que se importen o exporten (De 201 hasta 500 cajas)	43.000
5. Inspección del estado fitosanitario del material vegetal de especies ornamentales y que se importen o exporten (Más de 500 cajas)	57.000

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

ARTÍCULO 43°.- La inspección del estado fitosanitario en puertos del material vegetal, productos y subproductos **diferente a ornamentales**, que se **importen o exporten** del país, tendrán las siguientes tarifas:

CANTIDAD (Toneladas)	PUERTO AÉREO Y TERRESTRE	PUERTO MARÍTIMO Y FLUVIAL
1. Hasta 1	35.000	35.000
2. De más de 1 a 10	40.000	44.000
3. De más de 10 a 50	47.000	59.000
4. De más de 50 a 100	51.000	70.000
5. De más de 100 a 500.	73.000	110.000
6. De más de 500 a 1.000	88.000	141.000
7. De más de 1.000 a 5.000	155.000	271.000
8. De más de 5.000 a 10.000	201.000	370.000
9. De más de 10.000 a 15.000	241.000	445.000
10. De más de 15.000 a 20.000	271.000	508.000
11. De más de 20.000	322.000	614.000

PARÁGRAFO.- Las tarifas contempladas en este artículo, se causarán por la inspección fitosanitaria realizada a **cada cargamento con material vegetal** que ingrese o salga del país. El cobro de la inspección se realizará por cargamento (una sola documentación).

ARTÍCULO 44°.- Las tarifas para los servicios de inspección fitosanitaria a **productos de origen vegetal** que procedan de la zona Amazónica del **Brasil y Perú** e ingresen al **Departamento del Amazonas**, serán:

CONCEPTO	TARIFA \$
1. Hasta 25 Kg.	0
2. De más de 25 hasta 500 kg.	10.000
3. De más de 500 hasta 1.000 kg.	13.000
4. De más de 1.000 hasta 1.500 kg.	16.000
5. De más de 1.500 hasta 2.000 kg.	19.000

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTO	TARIFA \$
6. De más de 2.000 hasta 2.500 kg.	22.000
7. De más de 2.500 hasta 3.000 kg.	25.000
8. De más de 3.000 hasta 3.500 kg.	28.000
9. De más de 3.500 kg.	31.000

ARTÍCULO 45°.- Las tarifas para los servicios de inspección fitosanitaria a la **madera** que proceda de la zona Amazónica del **Brasil y Perú** e ingresen al **Departamento del Amazonas**, serán:

CONCEPTO	TARIFA \$
1. Hasta 10 docenas.	0
2. De más de 10 hasta 50 docenas.	10.000
3. De más de 50 hasta 100 docenas.	15.000
4. De más de 100 hasta 150 docenas.	18.000
5. De más de 150 hasta 200 docenas.	21.000
6. De más de 200 hasta 250 docenas.	24.000
7. De más de 250 hasta 300 docenas.	27.000
8. De más de 300 hasta 400 docenas.	30.000
9. De más de 400 docenas.	33.000

CAPÍTULO XXVI

SEGUIMIENTO FITOSANITARIO POST-ENTRADA DEL MATERIAL VEGETAL DE PROPAGACIÓN ASEXUAL Y SEXUAL QUE SE IMPORTE

ARTÍCULO 46°.- Las tarifas para los siguientes servicios, de seguimiento fitosanitario post – entrada al material vegetal de propagación **asexual y sexual que se importe**, serán:

CONCEPTO	TARIFA \$
1. Hasta 80 Kgs.	63.000
2. De más de 80 Kgs. hasta 200 Kgs.	158.000
3. De más de 200 Kgs. hasta 500 Kgs.	193.000

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTO	TARIFA \$
4. De más de 500 Kgs. hasta 1.000 kgs.	251.000
5. De más de 1.000 Kgs.	314.000

PARÁGRAFO 1°.- Se le practica seguimiento fitosanitario **post – entrada** a la semilla **asexual** o material vegetal de propagación y semilla **sexual**. Para la semilla **sexual** solo se le aplica o realiza seguimiento post – entrada cuando su destino es para siembra. **Cuando el destino de la semilla sexual es comercial o venta no tiene seguimiento post – entrada.**

PARÁGRAFO 2°.- El pago del servicio de seguimiento fitosanitario, deberá cancelarse al mismo tiempo que el pago por concepto de Inspección fitosanitaria del material de propagación importado de que trata el **artículo 40°** del presente Acuerdo.

**CAPÍTULO XXVII
INSPECCIÓN FITOSANITARIA PARA EXPORTACIÓN DE MUESTRAS Y
PAQUETES DE MANO DE MATERIAL VEGETAL**

ARTÍCULO 47°.- La tarifa para el siguiente servicio, será:

CONCEPTO	TARIFA \$
Inspección fitosanitaria para exportación de muestras sin valor comercial y paquetes de mano que contengan material vegetal o subproductos.	5.400

**CAPÍTULO XXVIII
SUPERVISIÓN DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIO FRUTA DE
EXPORTACIÓN CON VAPOR CALIENTE Y EN FRIO**

ARTÍCULO 48°.- La tarifas para los siguientes servicios, serán:

CONCEPTO	TARIFA \$
1. Supervisión del tratamiento cuarentenario con vapor caliente para la fruta de exportación por kilogramo procesado.	173
2. Supervisión del tratamiento cuarentenario en frío para fruta fresca de exportación por kilogramo.	30

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

ARTÍCULO 49°. *El servicio de supervisión de tratamientos fitosanitarios de material vegetal y de sus productos, en los casos de que este servicio sea necesario, tendrá las siguientes tarifas:*

CONCEPTO	TARIFA \$
1. <i>Supervisión de tratamientos fitosanitarios de material vegetal y de sus productos (Hasta 100 ton.)</i>	28.000
2. <i>Supervisión de tratamientos fitosanitarios de material vegetal y de sus productos (mayor de 100 hasta 200 ton).</i>	31.000
3. <i>Supervisión de tratamientos fitosanitarios de material vegetal y de sus productos (mayor de 200 hasta 300 ton).</i>	33.000
4. <i>Supervisión de tratamientos fitosanitarios de material vegetal y de sus productos (mayor de 300 hasta 400 ton).</i>	35.000
5. <i>Supervisión de tratamientos fitosanitarios de material vegetal y de sus productos (mayor de 400 hasta 500 ton).</i>	39.000
6. <i>Supervisión de tratamientos fitosanitarios de material vegetal y de sus productos (mayor de 500 hasta 600 ton).</i>	42.000
7. <i>Supervisión de tratamientos fitosanitarios de material vegetal y de sus productos (mayor de 600 hasta 700 ton).</i>	44.000
8. <i>Supervisión de tratamientos fitosanitarios de material vegetal y de sus productos (mayor de 700 hasta 800 ton).</i>	47.000
9. <i>Supervisión de tratamientos fitosanitarios de material vegetal y de sus productos (mayor de 800 hasta 900 ton).</i>	50.000
10. <i>Supervisión de tratamientos fitosanitarios de material vegetal y de sus productos (mayor de 900 a 1.000 ton).</i>	52.000
11. <i>Supervisión de tratamientos fitosanitarios de material vegetal y de sus productos (mayor de 1.000 ton. por ton. adicional)</i>	30
12. <i>Tratamiento fitosanitario de muestras sin valor comercial y paquetes de mano de origen vegetal.</i>	3.000

**CAPÍTULO XXIX
REGISTROS E INSCRIPCIÓN DE EXPORTADORES DE PAPA FRESCA
PARA CONSUMO Y DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE
INSTALACIONES PARA ALMACENARLA (BODEGAS)**

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

ARTÍCULO 50°.- Las tarifas para los siguientes servicios, serán:

CONCEPTO	TARIFA \$
1. Expedición, renovación o modificación de registro como exportador de papa fresca para consumo.	165.000
2. Certificado de inscripción de instalaciones para almacenamiento, selección y empaque de papa fresca de consumo para exportación.	124.000

CAPÍTULO XXX
LICENCIAS FITOSANITARIAS DE MOVILIZACIÓN DE MATERIAL VEGETAL

ARTÍCULO 51°.- La tarifa para el siguiente servicio, será:

CONCEPTO	TARIFA \$
1. Licencia fitosanitaria para movilización de material vegetal (por cada vehículo utilizado para el transporte).	4.300
2. Renovación o modificación de la licencia fitosanitaria para la movilización interna de material vegetal.	2.150

PARÁGRAFO 1°.- Esta tarifa se causa por el concepto técnico sobre las condiciones sanitarias del material vegetal objeto a movilización.

PARÁGRAFO 2°.- Se cobrará por separado el valor de otros servicios de tratamientos fitosanitarios, diagnósticos fitosanitarios, inspección de cultivos, bodegas o plantas de procesamientos, cuyas tarifas se reconocerán según lo estipulado en las normas establecidas para el efecto.

PARÁGRAFO 3°.- Se entiende por Licencia fitosanitaria para la movilización interna de material vegetal, el documento oficial expedido por el ICA, mediante el cual se autoriza el transporte de materiales vegetales dentro del territorio nacional, cuándo las razones de índole fitosanitaria así lo exijan. La Licencia fitosanitaria para la movilización interna de material vegetal a que hace alusión este parágrafo, tendrá un término de validéz igual al tiempo

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

aproximado del transporte. Si por fuerza mayor o caso fortuito demorase mas del tiempo señalado en la Licencia, el interesado debe solicitar a la Oficina mas cercana del Instituto su ampliación por un lapso igual al retardo sufrido, previa comprobación de la causa invocada.

**CAPÍTULO XXXI
FORMAS DE SANIDAD VEGETAL**

ARTÍCULO 52°.- Las formas relacionadas a continuación tendrán las siguientes tarifas:

CONCEPTO	TARIFA \$
1. Forma 3-503 , para el Documento Requisito o Permiso Fitosanitario para Importación (o el sistematizado).	7.100
2. Forma 3-649 , para la Autorización de Modificación del Permiso Fitosanitario para Importación.	7.100
3. Forma 3-121 para el Certificado Fitosanitario.	7.100
4. Forma 3-638 , Licencia Fitosanitaria para Movilización de Material Vegetal	7.100
5. Forma 3-699 , Certificado Fitosanitario para Nacionalización	7.100
6. Forma 3-700 , Certificado Fitosanitario para Reexportación.	7.100

**CAPÍTULO XXXII
REGISTROS A PRODUCTORES, DISTRIBUIDORES, IMPORTADORES Y EXPORTADORES DE MATERIAL DE PROPAGACIÓN DE FRUTALES**

ARTÍCULO 53° .- Las tarifas para los servicios de expedición del registro de productor, distribuidor, importador o exportador de material vegetal de frutales, serán las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA \$
1. Expedición o renovación del registro como productor de material vegetal de propagación de frutales.	199.000
2. Expedición o renovación del certificado de inscripción de distribuidores de material de propagación de frutales	105.000

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTO	TARIFA \$
3. Registro como importador de material de propagación de frutales.	81.000
4. Registro como exportador de material de propagación de frutales.	81.000

**CAPÍTULO XXXIII
REGISTROS DE PREDIOS PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE FRUTA FRESCA**

ARTÍCULO 54°.- Las tarifas para el registro de personas naturales o jurídicas que actúen como productor, productor - exportador o exportador de fruta fresca, serán las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA \$
1. Expedición o renovación del registro de predios o huertos destinados a cultivar frutas para la exportación (Hasta 3 hectáreas)	19.000
2. Expedición o renovación del registro de predios o huertos destinados a cultivar frutas para la exportación (Mayor de 3 hasta 10 hectáreas).	102.000
3. Expedición o renovación del registro de predios o huertos destinados a cultivar frutas para la exportación (Mayor de 10 hasta 20 hectáreas).	206.000
4. Expedición o renovación del registro de predios o huertos destinados a cultivar frutas para la exportación (Mayor de 20 hasta 40 hectáreas).	413.000
5. Expedición o renovación del registro de predios o huertos destinados a cultivar frutas para la exportación (Mayor de 40 hasta 60 hectáreas).	517.000
6. Expedición o renovación del registro de predios o huertos destinados a cultivar frutas para la exportación (Mayor de 60 hectáreas).	552.000
7. Expedición o renovación del registro de productor, exportador o productor - exportador de fruta fresca.	181.000

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTO	TARIFA \$
8. Certificaciones o constancias relacionadas con los registros de productor, productor – importador o exportador de fruta fresca.	14.000

PARÁGRAFO 1°.- La expedición del registro o su renovación se cobrará por cada predio o huerto y no por empresa

PARÁGRAFO 2°.- Las modificaciones efectuadas a cualquiera de los conceptos del presente artículo, tendrán una tarifa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los valores establecidos en el presente artículo.

**CAPÍTULO XXXIV
SERVICIOS DE RECONOCIMIENTO Y DIAGNÓSTICO VEGETAL**

ARTÍCULO 55°.- Las tarifas para los análisis de laboratorio de diagnóstico vegetal, serán las siguientes:

CONCEPTO	TARIFA \$
1. Fitopatológico (hongos, bacterias, virus, nemátodos), y otros del grupo.	30.000
2. Entomológico (insectos, ácaros, moluscos), y otros del grupo.	25.000
3. Diagnóstico Molecular Cualitativo de <i>Spongospora subterranea f.sp. subterranea</i> en muestras de suelo o de papa.	80.000
4. Diagnóstico Molecular Cuantitativo de <i>Spongospora subterranea f.sp. subterranea</i> en muestras de suelo.	100.000
5. Diagnóstico Molecular de ITSs de <i>Rhizoctonia solani</i> Kuhn, <i>Sclerotium sp</i> , <i>Rosellinia sp</i> , <i>Rosellinia bunodes</i> y <i>Rosellinia pepo</i> . Por cada una.	70.000
6. Diagnóstico Molecular con marcadores específicos para <i>Ralstonia solanacearum</i> y virus de la tristeza de los cítricos.	70.000

PARÁGRAFO.- El diagnóstico molecular de que trata este artículo se realizará de acuerdo a la disponibilidad de protocolo establecido por especie.

ARTÍCULO 56°.- CLASE DE SERVICIO: Los servicios de **sanidad portuaria vegetal** que presta el Instituto se clasifican en:

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

1. Servicios Ordinarios: Son aquellos que se prestan durante las horas hábiles de trabajo.

2. Servicios Especiales: Son aquellos que se prestan durante las horas no hábiles de trabajo. A estos servicios corresponden las tarifas especiales que tienen los siguientes recargos sobre las tarifas fijadas para los servicios ordinarios establecidas en los artículos 42° y 43° del presente acuerdo.

PUERTOS DE ENTRADA O SALIDA DE PRODUCTOS VEGETALES	RECARGO ESPECIAL
1. Puertos Marítimos y Fluviales.	104.000
2. Puertos Terrestres.	89.000
3. Puertos Aéreos.	11.000

PARÁGRAFO.- Para el caso de importadores que traen varios productos en un solo embarque, la tarifa especial (recargo) se cobrará por importador. Adicionalmente, en caso de transporte de productos a granel la tarifa especial (recargo) se cobrará por productos.

CAPÍTULO XXXV

REGISTRO E INSPECCIÓN EN PUERTOS DE EMBALAJES Y ESTIBAS DE MADERA SÓLIDA CON DESTINO AL COMERCIO INTERNACIONAL

ARTÍCULO 57°.- Las tarifas para los siguientes servicios técnicos serán:

CONCEPTO	TARIFA\$
1. Registro como productor/certificador de estibas y embalajes de madera sólida con destino al comercio internacional.	700.000
2. Modificación al registro como productor/certificador de estibas y embalajes de madera sólida con destino al comercio internacional.	350.000

PARÁGRAFO 1°.- La inspección en puertos de salida y entrada de embalajes (incluyendo estibas), utilizados para exportación e importación de productos diferentes a origen agropecuario, tendrá una tarifa del **50%** aplicada sobre la tarifa establecida para la inspección de productos agropecuarios.

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

PARÁGRAFO 2°.- Los embalajes de madera (incluyendo estibas) utilizados para la importación o exportación de productos vegetales o animales (origen agropecuario) serán inspeccionados de manera simultánea con la inspección de dichos productos y se aplicará solo la tarifa establecida por el ICA para el cargamento de origen agropecuario.

**CAPÍTULO XXXVI
REGISTROS Y CERTIFICACIONES A EMPRESAS PRODUCTORAS,
IMPORTADORAS Y EXPORTADORAS DE INSUMOS AGRÍCOLAS**

ARTÍCULO 58°.- Las tarifas para los siguientes servicios de registros y certificaciones de empresas productoras, importadoras de insumos agrícolas, serán:

CONCEPTO	TARIFA \$
1. Registro de productor (fabricante, formulador o envasador) de plaguicidas químicos de uso agrícola	612.000
2. Registro de productor (fabricante, formulador, envasador o empacador) de fertilizantes y/o acondicionadores de suelos.	612.000
3. Registro de productor de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola	612.000
4. Modificación al registro de productor, importador, departamento o unidad técnica de plaguicidas químicos, fertilizantes y/o acondicionadores del suelo o bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícolas, por cambio de domicilio (oficinas),	145.000
5. Modificación al registro de productor (fabricante, formulador, envasador o empacador) de plaguicidas químicos de uso agrícola, fertilizantes o acondicionadores del suelo o bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola, por cambio de sede de la planta.	290.000
6. Modificación del registro de productor de plaguicidas químicos y/o coadyuvantes de Uso agrícola, bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola, fertilizantes y acondicionadores de suelo, por ampliación de la actividad. (por cada uno)	290.000

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTO	TARIFA \$
<i>7.Cambio de razón social de los registros de productores de plaguicidas químicos de uso agrícola, fertilizantes y/o acondicionadores de suelos o bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola</i>	145.000
<i>8.Registro de importador – distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola.</i>	612.000
<i>9.Registro de importador - distribuidor de fertilizantes y/o acondicionadores de suelos.</i>	612.000
<i>10.Registro de importador- distribuidor de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola.</i>	612.000
<i>11.Modificación al registro de importador - distribuidor de plaguicidas químicos de uso agrícola, fertilizantes y acondicionadores de suelo o bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola, por cambio de sede de las bodegas.</i>	290.000
<i>12.Cambio de razón social de los registros de importadores de plaguicidas químicos de uso agrícola, fertilizantes y/o acondicionadores de suelo o bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola..</i>	145.000
<i>13.Registro de laboratorios de control de calidad de plaguicidas químicos de Uso agrícola.</i>	612.000
<i>14.Registro de laboratorio para análisis de residuos de plaguicidas químicos de uso agrícola.</i>	612.000
<i>15.Registro de laboratorios de control de calidad de fertilizantes y/o acondicionadores de suelo.</i>	612.000
<i>16.Registro de laboratorio de control de calidad de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola.</i>	612.000
<i>17.Modificación al registro de laboratorios de control de calidad y/o de análisis de residuos de plaguicidas, por ampliación del portafolio de servicios o por cambio de sede del mismo.</i>	290.000
<i>18. Cambio de razón social de los registros de laboratorios de plaguicidas químicos de uso agrícola, fertilizantes o bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola.</i>	145.000
<i>19.Registro de departamentos técnicos de pruebas de eficacia de plaguicidas químicos de uso agrícola o bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola.</i>	612.000

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTO	TARIFA\$
<i>20.Registro de unidades técnicas de pruebas de eficacia de fertilizantes y acondicionadores de suelos.</i>	612.000
<i>21.Cambio de razón social de los registros de departamento o unidades técnicas de plaguicidas químicos de uso agrícola, fertilizantes y/o acondicionadores de suelo o bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola.</i>	145.000
<i>22.Registro Nacional o de venta de plaguicidas químicos de Uso agrícola, fertilizantes o acondicionadores del suelo o bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola. (Por cada uno.)</i>	817.000
<i>23.Registro de venta de rocas fosfóricas y acondicionadores de suelos (enmiendas, compost, lombricompuestos).</i>	388.000
<i>24.Registro de venta de fertilizantes y acondicionadores de suelo para uso en jardinería .</i>	388.000
<i>25.Modificación o adiciones al registro de venta de plaguicidas químicos, fertilizantes y/o acondicionadores de suelos o bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola, en lo relacionado con: nombre comercial, empaques o envases, reclasificación de la categoría toxicológica y/o modificaciones diferentes a las recomendaciones de uso.</i>	193.000
<i>26.Modificación o adición de la composición garantizada o de ingredientes activos y/o aditivos en plaguicidas químicos de uso agrícola, coadyuvantes, fertilizantes y/o acondicionadores de suelo o bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola.</i>	145.000
<i>27.Modificación o adición de recomendaciones de uso en la etiqueta. (Por cada una)</i>	388.000
<i>28. Cambio de razón social en el registro de venta de plaguicidas químicos de uso agrícola, coadyuvantes, fertilizantes y/o acondicionadores de suelos o bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícolas.</i>	145.000
<i>29. Registro de uso de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícolas.</i>	387.000
<i>30. Modificaciones o adiciones al registro de Uso de bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícolas.</i>	192.000
<i>31. Visita por reclamación de daños a terceros por utilización plaguicidas.</i>	115.000

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTO	TARIFA \$
32. Revisión de protocolos de pruebas de eficacia de plaguicidas químicos, fertilizantes y/o acondicionadores de suelo o bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícola, por cultivo y por plaga.	387.000
33. Conceptos de insumos para importación - exportación o experimentación de plaguicidas químicos, fertilizantes y/o acondicionadores de suelo o bioinsumos y extractos vegetales de uso agrícolas. (Cada uno)	48.000
34. Concepto técnico previo para la creación de empresas de aviación agrícola.	418.000
35. Concepto técnico previo a los explotadores de las pistas auxiliares destinadas a la aplicación aérea de insumos agrícolas.	244.000
36. Certificaciones, constancias y vistos buenos relacionadas con los registros de insumos agrícolas.	48.000

CAPÍTULO XXXVII

**ANÁLISIS EN EL LABORATORIO NACIONAL DE INSUMOS AGRÍCOLAS
“LANIA”**

ARTÍCULO 59°.- Los análisis que efectúe el Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas, LANIA, a las muestras entregadas directamente por los usuarios al laboratorio en Tibaitatá, tendrán las siguientes tarifas por cada análisis solicitado.

CONCEPTO	TARIFA \$
1. Muestreo de Plaguicidas, Fertilizantes o Bioinsumos.	42.000
2. Análisis de Plaguicidas.	
2.1 Tensión Superficial de coadyuvantes	20.000
2.2 Compatibilidad de mezcla de coadyuvantes por producto	83.000
2.3 Ingrediente activo en formulaciones de plaguicidas	120.000
2.4 Estabilidad de la emulsión.	34.000
3. Análisis de Residuos de Plaguicidas.	

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTO	TARIFA \$
3.1 Etilentiourea en productos vegetales	366.000
3.2 Etilentiourea en aguas por inyección directa.	141.000
3.3 2,4-D y Piclorám en aguas	366.000
3.4 Captan y clorotalonil en aguas.	366.000
3.5 Glifosato, y sus metabolitos en aguas.	376.000
3.6 N – Metil carbamatos	366.000
3.7 Organoclorados y organofosforados	386.000
3.8 Cuantificación de residuos de organoclorados y de organofosforados sobre extractos preparados.	150.000
3.9 Piretroides	386.000
3.10 Thiabendazol en productos vegetales	300.000
4. Análisis de Fertilizantes:	
4.1 Nitrógeno total	67.000
4.2 Nitrógeno amoniacal	32.000
4.3 Nitrógeno (nítrico + amoniacal)	28.000
4.4 Nitrógeno en úreas	32.000
4.5 Biuret en úrea.	32.000
4.6 Fósforo total	43.000
4.7 Fósforo asimilable	40.000
4.8 Potasio soluble en agua	32.000
4.9 Análisis integrado de (Ca, Mg, Fe, Cu, Zn, Mn).	120.000
4.10 Análisis de (Fe, Cu, Zn, y Mn), por cada elemento.	34.000
4.11 Boro	44.000
4.12 Determinación de Carbono Orgánico en fertilizantes o abonos orgánicos.	31.000
5. Análisis de Acondicionadores Inorgánicos (Enmiendas y Correctores) de Suelos	
5.1 Magnesio	51.000
5.2 Calcio	51.000
5.3 Carbonatos	27.000
6. Análisis de Bioinsumos Agrícolas	
6.1 Recuento, aislamiento e identificación de géneros de hongos y bacterias antagonistas o entomopatógenos	59.000

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTO	TARIFA \$
6.2 Recuento de conidias en cámara de Neubauer	21.000
6.3 Porcentaje de viabilidad de conidias	28.000
6.4 Determinación de pureza: (recuento de hongos, levaduras y bacterias mesófilas)	51.000
6.5 Suspensibilidad	43.000
6.6 Recuento de esporas e identificación de género de Micorrizas	21.000
6.7 Cuantificación de propágulos infectivos de Micorrizas Arbusculares. (N.M.P)	229.000
6.8 Determinación del porcentaje de infección de Micorrizas Arbusculares en raíces	57.000
6.9 Recuento de Células de Rhizobium / gramo	44.000
6.10 Evaluación de la actividad biológica de un bioinsumo mediante bioensayo de laboratorio o invernadero.	298.000
6.11 Análisis microbiológico de lombricompostos y compost (Recuento de bacterias aeróbicas mesófilas, hongos y levaduras)	51.000
6.12 Recuento de esporas de Bacillus thuringiensis	51.000
7. Análisis de aguas para aplicación de Agroquímicos:	
7.1 Dureza	11.000
7.2 Alcalinidad	6.000
8. Análisis realizados en diferentes Insumos.	
8.1 Determinación de pH	6.000
8.2 Densidad	20.000
8.3 Granulometría	11.000
8.4 Humedad	21.000
8.5 Humectabilidad	11.000
9. OTROS SERVICIOS	
9.1 Entrenamiento a particulares en el Laboratorio Nacional de Insumos Agrícolas. (por persona/día)	305.000
9.2 Alquiler de equipos a particulares dentro de las instalaciones del LANIA en Tibaitatá, para la Cuantificación de residuos de plaguicidas en extractos preparados. (por cada muestra)	92.000

PARÁGRAFO.- Para los análisis del LANIA efectuados a las muestras tomadas por el personal técnico del ICA o personas naturales o jurídicas

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

 autorizadas por este, mediante el plan técnico de muestreo establecido para el control oficial de calidad, tendrá un recargo adicional por cada análisis, equivalente al **40%** sobre el valor de las tarifas indicadas en el presente artículo.

**CAPÍTULO XXXVIII
ANÁLISIS DE SUELOS, TEJIDO VEGETAL Y AGUAS PARA RIEGO**

ARTÍCULO 60°.- Las tarifas para los servicios de análisis de suelos, tejido vegetal y aguas para riego, serán:

CONCEPTOS	TARIFA \$
1. QUÍMICA DE SUELOS	
1.1 Caracterización. Incluye: pH, materia orgánica, fósforo, acidez intercambiable, base intercambiable, textura al tacto	25.000
1.2 Caracterización + Conductividad Eléctrica + Elementos Menores. Incluye: B, Cu, Fe, Mn, Zn.	46.000
1.3 Caracterización Parcial. Incluye: pH, conductividad eléctrica, CIC, porcentaje de Saturación de Sodio.	16.000
2. QUÍMICA ESPECIAL DE SUELOS	
2.1 Nitratos	12.000
2.2 Amonio	16.000
2.3 Selenio	39.000
2.4 Molibdeno	39.000
2.5 Azufre	12.000
2.6 CIC Real	9.000
2.7 Textura para Boyucos: Incluye porcentajes de Arena, Limo, Arcilla y Clase de Textura.	7.000
2.8 Densidad Aparente	5.300
2.9 Densidad Real	8.000
2.10 Porosidad Total	11.000
3. AGUA PARA RIEGO.	
3.1 Análisis Completo. Incluye: pH, conductividad eléctrica, Ca, Mg, K, Na; Carbonatos, Cloruros, Sulfatos, Boro, RAS y PSI.	23.000

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

CONCEPTOS	TARIFA \$
3.2 Complejo sin Boro.	20.000
4. TEJIDO VEGETAL	
4.1 Elementos Mayores sin Azufre (contenidos totales de N, P, K, Ca, Mg).	32.000
4.2 Elementos Menores: (contenidos totales de B, Cu, Fe, Mn, Zn).	32.000
4.3 Elementos Mayores y Menores sin Azufre.	63.000
4.4 Especiales de Tejido Vegetal:	
4.4.1 Selenio	42.000
4.4.2 Molibdeno	42.000
4.4.3 Azufre (total)	15.000
4.4.4 Carbono	15.000
4.4.5 Nitratos	18.000
4.4.6. Aluminio	26.000

**CAPÍTULO XXXIX
REGISTROS DE ALMACENES O EXPENDIOS DE INSUMOS
AGROPECUARIOS, MATERIAL GENÉTICO ANIMAL Y SEMILLAS PARA
SIEMBRA**

ARTÍCULO 61°.- Las tarifas para los siguientes servicios de Registro de personas naturales o jurídicas que se dediquen a la distribución, comercialización y venta de insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra, a través de almacenes o expendios, serán:

CONCEPTO	TARIFA \$
1. Registro de almacenes o expendios con áreas físicas hasta 50 metros cuadrados, incluidas las bodegas para almacenamiento de insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra.	61.000
2. Registro de almacenes o expendios con áreas físicas mayores a 50 metros cuadrados, incluidas las bodegas para almacenamiento de insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra.	144.000

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

PARÁGRAFO 1°.- La modificación del registro por cambio de domicilio o dirección del establecimiento, o nombre del titular, o nombre del establecimiento con el mismo titular, tendrán una tarifa equivalente al cincuenta (50%) por ciento del valor señalado en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2°.- La ampliación del área física de almacenamiento, cuando esta pase de menos de cincuenta metros cuadrados a más de cincuenta metros cuadrados, tendrá una tarifa equivalente al cincuenta (50%) por ciento del valor señalado en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3°.- Las tarifas establecidas en este artículo se aplicarán por cada almacén o expendio de insumos agropecuarios, material genético animal y semillas para siembra.

**CAPÍTULO XL
REEXPEDICIÓN FACTURA DE VENTA, PRECIOS DE FOTOCOPIAS E
IMPRESIÓN DE MANUALES**

ARTÍCULO 62°.- Los precios para los siguientes conceptos, serán:

CONCEPTO	PRECIO \$
1. Reexpedición de una factura de venta.	3.200
2. Factura no utilizada	3.200
3. Fotocopia. Por cada una.	80
4. Copias impresas a blanco y negro no controladas de manuales. Por cada una.	700
5. Copias impresas a color no controladas de manuales. Por cada una	1.000
6. Copias de manuales en CD por página.	500

**CAPÍTULO XL
FORMAS DE PAGO DE LOS SERVICIOS**

ARTÍCULO 63°.- FORMA DE PAGO: Teniendo en cuenta la modalidad del servicio, este será pagado así:

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

1. Al momento de solicitar el servicio o previo a su prestación: La tarifa se pagará al momento de solicitar el servicio o antes de radicar la documentación exigida por el ICA cuando el servicio así lo requiera. Se incluyen dentro de esta forma de pago, los servicios contemplados en los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19°, 20°, 21°, 23°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34°, 36°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45°, 46°, 47°, 48°, 49°, 50°, 51°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, 57°, 58°, 59°, 60°, 61° y 62°, del presente Acuerdo. **2. Posterior a la prestación del servicio:** Cuando por la naturaleza del servicio, sólo es posible establecer el valor a pagar una vez se conozca el resultado final del proceso, no obstante el servicio será pagado antes de entregar el resultado. Se incluyen dentro de esta forma de pago los servicios establecidos en el **numeral 46** del artículo **1°**, artículos **2°, 3°**, (Cuando se trate del muestreo establecido para el Control Oficial de la Calidad), artículo **59°** (Cuando se trate del muestreo establecido para el Control Oficial de la Calidad), y el artículo **35°**.

PARÁGRAFO.- Las facturas de venta por concepto de los servicios de los servicios de inscripción y certificación de semilla de que trata el **artículo 35°** se tramitarán trimestralmente, así:

1. Los servicios prestados durante el **primer trimestre** del año, se cobrarán en la primera quincena de **abril**.
2. Los servicios prestados durante el **segundo trimestre** del año, se cobrarán en la primera quincena de **julio**.
3. Los servicios prestados durante el **tercer trimestre** del año, se cobrarán en la primera quincena de **octubre**.
4. Los servicios prestados durante el **cuarto trimestre** del año, se cobrarán en la primera quincena de **enero**.

ARTÍCULO 64°.- Los análisis de laboratorio para las muestras oficiales tomadas por funcionarios del ICA o quién este autorice, para los proyectos por especies agrícolas y de plagas exóticas, con el propósito de realizar

**ACUERDO No. 00004
(10 junio 2004)**

Por el cual se establecen las tarifas para los servicios técnicos que presta el Instituto Colombiano Agropecuario, ICA.

vigilancia sanitaria, estarán exentas del cobro.

**CAPÍTULO XLI
DISPOSICIONES VARIAS**

ARTÍCULO 65°.- ACTUALIZACIÓN: *Las tarifas establecidas en el presente Acuerdo se reajustarán anualmente, teniendo en cuenta lo establecido en el Reglamento de Tarifas del Instituto.*

ARTÍCULO 66°.- VIGENCIA: *El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.*

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá D.C., a los**

**ANDRÉS FELIPE ARIAS LEIVA
PRESIDENTE**

**TERESA BOTELLO PARADA
SECRETARIO**

Jefe Oficina Asesora Jurídica: Andrés M. Rengifo G. _____

Jefe Oficina Asesora de Planeación: Clemente Donato Molina _____